

**EMERGENCIA DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN ESTABLECIMIENTOS
CARCELARIOS EN COLOMBIA ENTRE LOS AÑOS 2005 A 2015**

Luis Nelson Montañez Vera

Jhon Pardo

Norida Katerin Rosas Celis

Director de tesis 2017.2 – 2018.2

Edison Alberto Acevedo

Directora de tesis 2019.1


Claudia Ximena Herrera Beltrán

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

FACULTAD DE EDUCACIÓN

MAESTRÍA EN DESARROLLO EDUCATIVO Y SOCIAL

Bogotá D.C., 2019

 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <small>Formación de Educadores</small>	FORMATO	
	RESUMEN ANALÍTICO EN EDUCACIÓN - RAE	
Código: FOR020GIB	Versión: 01	
Fecha de Aprobación: 10-10-2012	Página 1 de 13	

1. Información General	
Tipo de documento	Tesis de grado
Acceso al documento	Universidad Pedagógica Nacional. Biblioteca Central
Título del documento	Emergencia de la educación superior en establecimientos carcelarios en Colombia entre los años 2005 a 2015.
Autor(es)	Montañez Vera Luis Nelson; Pardo Jhon; Rosas Celis Norida Katerin
Director	Acevedo Edison Alberto; Herrera Beltrán Claudia Ximena
Publicación	Bogotá, Universidad Pedagógica Nacional, 2019, 77.p
Unidad Patrocinante	Fundación Centro Internacional de Educación y Desarrollo Humano- CINDE Universidad Pedagógica Nacional- UPN
Palabras Claves	EDUCACIÓN SUPERIOR EN LA CÁRCEL; CÁRCEL; DERECHO; TRATAMIENTO PENITENCIARIO; REDENCIÓN; RESIGNIFICACIÓN; DIGNIDAD; RESOCIALIZACIÓN; COMPORTAMIENTO; REDENCIÓN; INTERNO; POLÍTICA Y PRISIÓN

2. Descripción
<p>La educación superior en las cárceles de Colombia es un asunto complejo y entrelazado en el que intervienen múltiples factores sociales, políticos, económicos y familiares; es una cuestión que se debate entre la necesidad de garantizar el acceso a programas de formación a la población carcelaria y las disímiles condiciones carcelarias que dificultan su desarrollo, entre las que se encuentran: la falta de recursos económicos, la infraestructura disponible, los niveles de hacinamiento, el tipo de centro carcelarios, la falta de oferta educativa y las condiciones de cada condenado. De hecho, la corte constitucional ha declarado el estado de cosas inconstitucional dada la situación carcelaria en el país.</p> <p>Por otra parte, los discursos que circulan en torno a la educación en la prisión dan cuenta de diferentes tensiones entre los actores involucrados; de una parte el Estado pone a circular el discurso del tratamiento penitenciario como mecanismo para lograr la resocialización del sujeto infractor, incluyendo a la educación como eje fundamental para la transformación del condenado, en términos de proyecciones de vida, utilidad en la sociedad y aprender a vivir con el otro; otra posibilidad es que el condenado accede al tratamiento como una estrategia para alcanzar la libertad de forma más expedita sin mayores pretensiones de transformación; mientras que la sociedad cada día demanda penas más altas, incluso promoviendo en algunos casos la cadena perpetua.</p> <p>En este mismo sentido, la responsabilidad de la resocialización del sujeto que ha sido condenado, recae sobre el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) que a través de diferentes políticas y acciones busca garantizar la dignidad humana en las cárceles, reconociendo los derechos fundamentales que tienen las personas aun cuando se encuentren privadas de la libertad; mientras que la sociedad civil y el sector empresarial parecieran no estar interesados en el asunto, son escasos los pronunciamientos desde estos sectores, y cada vez es más complejo promover la participación en la sociedad de las personas que han estado privadas de la libertad.</p>

De nada sirve un proceso de educación superior exitoso al interior de la prisión y un tratamiento que busca la resocialización, si la sociedad no está dispuesta a acoger al sujeto y el sector empresarial a generar oportunidades de empleo, esto da cuenta de las pocas opciones que tiene una persona que ha cumplido una condena, lo cual conlleva la posibilidad de reincidencia en las prácticas delictivas.

Es público que los problemas sociales, políticos y económicos del país, se ven reflejados en los niveles de violencia e inseguridad provocando la emergencia de tensiones y contradicciones en torno a lo que debe ser la política criminal, la política penitenciaria y política carcelaria. Mientras el Estado pone a circular el discurso de la justicia restauradora, gran parte de la sociedad demanda una justicia altamente punitiva.

3. Fuentes

- Altamirano Argudo Zulema, Tesis Doctoral. El Bienestar Psicológico en prisión: antecedentes y consecuencias- UNIVERSIDAD Madrid.
- Barrero, M. (4 de septiembre 2010). Historias contadas entre rejas El Tiempo. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-4126819>
- Calderón Jaramillo, Ana María, Sujetos y subjetividades: una mirada a su configuración en contextos educativos. Tesis Psicológica 2011. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=139022629013>> ISSN 1909-8391
- Calle, D. (15 de octubre 2007). Así se ven los de la prisión. El Tiempo. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-2691567>
- Castaño, J. (17 de diciembre 2006). De las carreras delictivas a las universitarias. El Tiempo. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-2320722>
- Congreso de Colombia. (20 de enero de 2014) Reforma ley 65 de 1993 [ley 1709 de 2014].
- Consejo Nacional de Política Económica Social, Departamento Nacional de Planeación (2015) CONPES 3828. Bogotá, D.C, Colombia.
- Corte Constitucional, Sala Cuarta de Revisión. (27 de marzo de 2011) Sentencia T-213/11. [MP Gabriel Eduardo Mendoza Martelo].
- Corte Constitucional, Sala Primera de Revisión. (28 de junio de 2013) Sentencia T-388/13. [MP Victoria Calle Correa].
- Corte Constitucional, Sala Segunda de Revisión. (28 de noviembre de 2013) Sentencia T-448/14. [MP Mauricio González Cuervo].
- Corte Constitucional, Sala Quinta de Revisión de Tutelas (16 de diciembre de 2015) Sentencia T-762/15 [MP Gloria Stella Ortiz Delgado].
- Duque, I. (30 de septiembre 2009). El drama carcelario. El tiempo. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/DR-2175>
- Foucault, M. (1970). La arqueología del saber. México D.F, México: Siglo XXI Editores.
- Foucault, M. (2009). Vigilar y Castigar. México: siglo XXI
- Foucault, M. (2014). Nietzsche, la genealogía, la historia. Valencia, España: PRE-TEXTOS.
- Foucault, M. (2016). Sociedad Punitiva. Buenos Aires, Argentina: Fondo de Cultura Económica.
- Foucault, M. (1983). Sujeto y poder. Buenos Aires, Argentina: Fondo de Cultura Económica.
- Gonçalves, T. 2011, El sujeto neuronal: aportaciones para una pedagogía de la posibilidad. XII Congreso internacional de teoría de la educación. Universidad de Barcelona. Recuperado de <http://www.cite2011.com/Comunicaciones/Neurociencia/160.pdf>.
- Hernández J, N. (2017) LA RESOCIALIZACIÓN COMO FIN DE LA PENA – una frustración en el sistema penitenciario y carcelario colombiano. Recuperado de <http://www.scielo.br/pdf/ccrh/v30n81/0103-4979-ccrh-30-81-0539.pdf> (p.539- 559).
- Hurtado, A. (21 de septiembre 2010). ¿Cárceles por docenas? El Tiempo. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-4150595>
- Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC (noviembre 23 de 2005) Apuntas para el tratamiento integral y el tratamiento penitenciario [resolución 7302 de 2005].DO: 46476
- Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC. (2013) Resolución Número 003190 de 23 de octubre 2013
- Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC (2017). Informe Estadístico a enero de 2017, recuperado de <http://www.inpec.gov.co>.

Ley 65 (1993). Artículo 94 [título VIII]. Tomado de http://biblioteca.saludcapital.gov.co/img_upload/03d591f205ab80e521292987c313699c/ley-65-de-1993.pdf

Lopera, M. (10 de marzo 2014). Más de 100 internos en cárceles colombianas, estudian en la UNAD. Universidad Nacional Abierta y a Distancia. Recuperado de <https://noticias.unad.edu.co/index.php/8-zona-occidente/medellin/746-mas-de-100-internos-en-carceles-colombianas-estudian-en-la-unad>

Mendoza, C. (2012, 08,08). Cárceles ¿castigar o reeducar? Revista semana. Recuperado de: <https://www.semana.com/nacion/articulo/carceles-castigar-reeducar/262611-3>

Ministerio de cultura (2011) Fugas de tinta 3, crónicas, cuentos y testimonios desde la cárcel. Red de escritura creativa, recuperado de www.mincultura.gov.co.

Ministerio de cultura (2012) Fugas de tinta 4, crónicas, cuentos y testimonios desde la cárcel. Red de escritura creativa, recuperado de www.mincultura.gov.co.

Ministerio de cultura (2013) Fugas de tinta 5, crónicas, cuentos y testimonios desde la cárcel. Red de escritura creativa, recuperado de www.mincultura.gov.co.

Ministerio de cultura (2014) Fugas de tinta 6, crónicas, cuentos y testimonios desde la cárcel. Red de escritura creativa, recuperado de www.mincultura.gov.co.

Ministerio de cultura (2015) Fugas de tinta 7, crónicas, cuentos y testimonios desde la cárcel. Red de escritura creativa, recuperado de www.mincultura.gov.co.

Organización de los Estados Americanos, Comisión Interamericana de derechos Humanos (2008). Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. tomado de <https://www.cidh.oas.org/pdf%20files/RESOLUCION%201-08%20ESP%20FINAL.pdf>

Presidencia de la República (SF) Enfoque de derechos humanos en la política criminal, recuperado de <http://www.inpec.gov.co>.

Radio Santa fe. (27 de abril de 2012) Más de 70 reclusos de la Cárcel Distrital fueron graduados por el SENA. Radio Santa fe. Recuperado de <http://www.radiosantafe.com/2012/04/27/mas-de-70-reclusos-de-la-carcel-distrital-fueron-graduados-por-el-sena/>

Rangel, H., (2009). Mapa regional latinoamericano sobre educación en prisiones. Argentina. Centre international d'études pédagogiques Tomado de http://www.ciep.fr/sites/default/files/migration/publi_educ/docs/mapa-regional-latinoamericano-sobre-educacion-en-prisiones_0.pdf

Romero, T., Restrepo, N., Diaz, I., (s.f) Reintegración Social: Una Mirada a la Cotidianidad Carcelaria. Pontificia Universidad Javeriana-Cali (Colombia). Recuperado en https://www.academia.edu/22152745/Reintegraci%C3%B3n_Social_Una_Mirada_a_la_Cotidianidad_Carcelaria

Sanguino Cuellar, K. D., & Baene Angarita, E. M. (2016). La resocialización del individuo como función de la pena. Revista Academia & Derecho, 7 (12), X-X.

Toro, V. B.(2005). Educación Superior en las Cárceles Colombianas. Colombia. IESALC-Unesco. Tomado de www.iesalc.unesco.org/ve/dmdocuments/biblioteca/.../informees_presos_colombia.pdf

UNESCO Office Brasilia; Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación (2008), la Ciencia y la Cultura; España, Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

UNESCO (2008). Educación en prisiones en Latinoamérica: derechos, libertad y ciudadanía. Recuperado de <http://unesdoc.unesco.org/images/0016/001626/162643s.pdf>

Uribe, F. Martínez, J. López, K. (2012) Depresión y ansiedad Estado/rasgo en internos adscritos al "Programa de Inducción al Tratamiento Penitenciario" en Bucaramanga, Colombia. Recuperado en <http://www.scielo.org.co/pdf/crim/v54n2/v54n2a04.pdf>

Secundarias

Blazich, G.S. 2007. La educación en contexto de encierro. Revista Iberoamericana de Educación, 44. Recuperado de <http://www.redalyc.org/pdf/800/80004405.pdf>.

Guerrero, Q. y Moncayo A. (2017). Reveses de la política criminal. Bogotá D.C, Colombia: Universidad Externado de Colombia.

Redacción el Tiempo. (13 de abril 2006) Inpec debe garantizar estudio a los reclusos que cursan carreras. El Tiempo. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1987820>

Redacción el Tiempo. (16 de noviembre 2006) Exhiben obras realizadas en cárceles del Eje Cafetero. El Tiempo. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-3327703>.

Redacción el Tiempo. (4 de diciembre 2006). Cárceles, con proyectos agropecuarios. El Tiempo. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-2302635>

Redacción el Tiempo. (18 de diciembre 2006). Internos de cárceles del suroccidente del país muestran desde hoy sus productos en Cali. El Tiempo. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-3371938>

Redacción el Tiempo. (05 de marzo 2007). Reclusas de la Cárcel La Badea, de Dosquebradas, fueron capacitadas en 'Atención al cliente'. El Tiempo. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-3462468>

Redacción el Tiempo. (15 de diciembre 2007). Los lunares de la cárcel Distrital. El Tiempo. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-2767015>

Redacción el Tiempo. (24 de marzo 2008). Internos se preparan para la vida después de la cárcel. El Tiempo. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-4029183>

Redacción el Tiempo. (25 de marzo 2008). Internos se preparan para la vida después de la cárcel. El Tiempo. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-2872085>

Redacción el Tiempo. (24 de junio 2008). La salud en las cárceles. El Tiempo. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-2987138>

Redacción el Tiempo. (1 de septiembre 2008). Hacinamiento en cárceles de Bogotá es peor que hace diez años, dice Personería Distrital. El Tiempo. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-4494631>

Redacción el Tiempo. (14 de noviembre 2008). Grado en transformación de conflictos en centro carcelario del Cauca. El Tiempo. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-4668405>

Redacción el Tiempo. (5 de diciembre 2008). Cárceles: casi un año de retrasos y \$88 mil millones más costosas. El Tiempo. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-3222346>

Redacción el Tiempo. (8 de diciembre 2008). Cárceles: descongestión demorada. El Tiempo. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-3225055>

Redacción el Tiempo. (26 de enero 2009). Plan piloto de brazaletes electrónicos para reclusos comenzará el 6 de febrero. El Tiempo. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-4775853>

Redacción el Tiempo. (3 de mayo 2009). 157% de sobrecupo en la cárcel Villa Hermosa de Cali. El Tiempo. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-5125169>

Redacción el Tiempo. (6 de mayo 2009). Cárceles de Bogotá tienen alto nivel de hacinamiento e instalaciones en mal Estado alerta Defensoría. El Tiempo. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-5150070>

Redacción el Tiempo. (7 de julio 2009). Mininterior y Contralor arrancan gira por cárceles. El Tiempo. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-5595249>

Redacción el Tiempo. (8 de agosto 2010). "Te hablo desde la prisión". Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-4088466>

Redacción el Tiempo. (30 de julio 2010). Entregan al Inpec nuevo centro penitenciario regional Jamundí. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-7834230>

Redacción el Tiempo. (25 de julio 2010). Estudiante de la Unad, preso en la cárcel en Cartagena, ha logrado que su familia también estudie. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-7825408>

Redacción el Tiempo. (03 de junio 2010). Denuncian irregularidades en las cárceles distritales. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-3995697>

Redacción el Tiempo. (02 de junio 2010). Comienzan a llegar presos a la cárcel de Jamundí. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-3993042>

Redacción el Tiempo. (21 de abril 2010). No todos los que están. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-3932266>

Redacción el Tiempo. (30 de marzo 2010). Uribe inaugura dos de las 10 nuevas cárceles. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-3902711>

Redacción el Tiempo. (06 de febrero de 2010). El Mininterior entregó al Inpec la infraestructura del nuevo complejo carcelario de Ibagué. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-7136407>

Redacción el Tiempo. (26 de enero 2010). Exigen buena conducta para traslados a nuevas cárceles. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-7046227>

Redacción el Tiempo. (26 de enero de 2010). Exigen buena conducta para traslados a nuevas cárceles. El Tiempo. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-7046227>.

Redacción el Tiempo. (6 de febrero de 2010). El Ministerio entregó al Inpec la infraestructura del nuevo complejo carcelario de Ibagué. El Tiempo. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-7136407>

Redacción el Tiempo. (25 de julio de 2010). Estudiante de la Unad, preso en la cárcel en Cartagena, ha logrado que su familia también estudie. El Tiempo. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-7825408>

Redacción el Tiempo. (30 de julio de 2010). Entregan al Inpec nuevo centro penitenciario regional de Jamundí. El Tiempo. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-7834230>

Redacción el Tiempo. (8 de agosto de 2010). Te hablo desde la prisión. El Tiempo. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-4088466>

Redacción el Tiempo. (4 de septiembre 2010). Historias contadas entre rejas. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-4126819>

Redacción el Tiempo. (20 de septiembre 2010). ¿Se cambian bibliotecas por cárceles? Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-4149025>

Redacción el Tiempo. (21 de septiembre 2010). ¿Cárceles por docenas? Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-4150595>

Redacción el Tiempo. (26 de diciembre 2012). EPS estarán a cargo de la salud de más de 100 mil presos. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-12483237>

Redacción el Tiempo. (14 de diciembre 2012). EPS están obligadas a prestar servicios a presos. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-12451865>

Redacción el Tiempo. (29 de septiembre 2012). Editorial: Una salida para el hacinamiento. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-12266521>

Redacción el Tiempo. (19 de septiembre 2012). Minjusticia presentará ley para solucionar salud en cárceles. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-12237635>

Redacción el Tiempo. (10 de septiembre 2012). “La solución no es construir más cárceles”: Defensor del pueblo. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-12210623>

Redacción el Tiempo. (03 de septiembre 2012). Al hacinamiento se sumó la crisis de salud en 110 cárceles del país. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-12191842>

Redacción el Tiempo. (03 de septiembre 2012). Sultos de día, presos de noche. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-12191399>

Redacción el Tiempo. (28 de agosto 2012). Familiares de internos insisten en precaria situación en cárceles. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-12173643>

Redacción el Tiempo. (24 de agosto 2012). Persisten problemas de atención en la cárcel El Pedregal. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-12159461>

Redacción el Tiempo. (17 de agosto 2012). 12 universitarios han sacado a siete inocentes de la cárcel. El Tiempo. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-12140021>

Redacción el Tiempo. (15 de agosto 2012). Listos 180 estudiantes para descongestionar cárceles. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-12134124>

Redacción el Tiempo. (15 de agosto 2012). Gobierno creará 26 mil cupos en seis nuevas megacárceles. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-12132307>

Redacción el Tiempo. (15 de agosto 2012). Piden decretar emergencia por dura situación carcelaria. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-12131942>

Redacción el Tiempo. (09 de agosto 2012). La Modelo no podrá recibir presos hasta el 26 de agosto. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-12112781>

Redacción el Tiempo. (07 de agosto 2012). Presos con penas menores solo irían a la cárcel a dormir. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-12107070>

Redacción el Tiempo. (02 de agosto 2012). En marcha, medidas para descongestionar las cárceles. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-12089984>

Redacción el Tiempo. (02 de agosto 2012). MinJusticia anuncia plan para frenar el hacinamiento en las cárceles. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-12089097>

Redacción el Tiempo. (31 de julio 2012). Indignación con traslado de presos desde la cárcel La Modelo a Boyacá. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-12083843>

Redacción el Tiempo. (25 de julio 2012). Graves denuncias sobre fallas en la atención médica en cárcel de Cali. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-12064161>

Redacción el Tiempo. (17 de julio 2012). “Cada mes se reciben casi 2 mil internos”: Directos del Inpec. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-12040906>

Redacción el Tiempo. (16 de julio 2012). Se prepara decreto para reformar la atención de salud en cárceles. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-12036030>

Redacción el Tiempo. (13 de julio 2012). Caprecom no prestará más servicios de salud en cárceles. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-12029216>

Redacción el Tiempo. (13 de julio 2012). Consejo pide ayuda para cárcel de Villahermosa. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-12019061>

Redacción el Tiempo. (19 de junio 2012). Por hacinamiento Santander tendrá una nueva cárcel. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-11958984>

Redacción el Tiempo. (29 de mayo 2012). Crisis carcelaria por salud en cárcel de Cóbbita. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-11909401>

Redacción el Tiempo. (25 de mayo 2012). Silvia, la reina de la penitenciaría de Santa Rosa de Viterbo. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-11884361>

Redacción el Tiempo. (14 de mayo 2012). Ministro de Justicia anuncia construcción de seis nuevas cárceles. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-11793549>

Redacción el Tiempo. (03 de mayo 2012). Defensor del pueblo cuestiona seguridad de la cárcel de Sogamoso. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-11714223>

Redacción el Tiempo. (18 de abril 2012) Informe especial: El mapa carcelario de Boyacá. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-11601502>

Redacción el Tiempo. (15 diciembre 2011). La cárcel de Villavicencio enferma. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-10915930>

Redacción el Tiempo. (21 de noviembre 2011). Caótico panorama en las cárceles militares. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-4977248>

Redacción el Tiempo. (18 de octubre 2011). 5.179 reclusos con beneficio. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-4901865>

Redacción el Tiempo. (17 de octubre 2011). Descongestión de la cárcel El Pedregal es una prioridad. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-4899974>

Redacción el Tiempo. (17 de octubre 2011). Los “ángeles” de las cárceles bogotanas. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-4899825>

Redacción el Tiempo. (4 de octubre 2011). Lecciones desde las cárceles. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-4871928>

Redacción el Tiempo. (6 de septiembre 2011). Resocialización de 100 presos está a cargo de 10 mil funcionarios. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-10303544>

Redacción el Tiempo. (18 de agosto 2011). Personería denuncia hacinamiento en cárceles. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-10184225>

Redacción el Tiempo. (09 de agosto de 2011). Inpec remodelará 24 cárceles del país. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-10122507>

Redacción el Tiempo. (18 de julio de 2011). Alma Mater negoció hasta con cárceles. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-4690972>

Redacción el Tiempo. (17 de julio 2011). Red Alma Mater negoció hasta con cárceles. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-9936089>

Redacción el Tiempo. (13 de julio 2011). Gobierno firmó convenio para construir y operar cinco nuevas cárceles. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-9893325>

Redacción el Tiempo. (8 de julio 2011). Fueron trasladados 100 internos de la cárcel La Modelo a La Picota. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-9840545>

Redacción el Tiempo. (5 de julio 2011). Crisis en las prisiones. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-4663083>

Redacción el Tiempo. (25 de junio 2011). El drama de la cárcel de El Rodeo. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-4645723>

Redacción el Tiempo. (16 de junio 2011). Gobierno trasladará a 240 presos de la cárcel de Valledupar. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-9646284>

Redacción el Tiempo. (13 de junio 2011). Crean 80.000 cupos de educación y deporte para población carcelaria. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-9609864>

Redacción el Tiempo. (11 de junio 2011). Los líos de la nueva cárcel de Guaduas. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-4614882>

Redacción el Tiempo. (01 de junio 2011). Pabellón de alta seguridad de La Picota será para funcionarios. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-9509448>

Redacción el Tiempo. (14 de mayo 2011). La otra cara de las cárceles, en Citytv. Recuperado de <https://www.eltiempo.co/archivo/documento/MAM-4555499>

Redacción el Tiempo. (12 de abril 2011). No más rebajas de penas por “calentar el puesto”. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-4499605>

Redacción el Tiempo. (31 de marzo 2011). Presos trabajarían menos horas para redimir pena. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-9103640>

Redacción el Tiempo. (31 de marzo 2011). Por “feria” de rebajas de penas, el Gobierno anuncia investigaciones. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-4477602>

Redacción el Tiempo. (02 de febrero 2011). En tema de cárceles no puede prosperar la ley de la selva: Gobierno. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-8815082>

Redacción el Tiempo. (26 de enero 2011). Hacinamiento de cárceles, sin remedio a la vista. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-8802162>

Redacción el Tiempo. (23 de enero 2011). Radiografía del descontrol en las cárceles militares. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-4355815>

Reyes, Y. (20 de septiembre 2010). ¿Se cambian bibliotecas por cárceles? El Tiempo. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-4149025>

4. Contenidos

Al ponderar la Educación Superior en centros penitenciarios, se entrecruzan temas como la resocialización, la violencia, los problemas sociales, la justicia, las políticas públicas y el papel de los diferentes actores involucrados en este proceso. Intereses particulares que se materializan en el choque de fuerzas que hacen emerger al “*recluso universitario*”. En dicha pugna son múltiples las prácticas institucionalizadas que tiene lugar: las formas de encierro, el control, la disciplina, la represión y la exclusión. Lo que emergerá en suma es un nuevo sujeto.

Siendo Colombia un país con 48.401.701 habitantes según DANE, con una serie de problemas sociales que inciden en los altos índices de violencia e inseguridad, traducidos en la perpetración de diferentes tipos delitos, ha supuesto para el año 2015 una población reclusa de 165.516 personas, de las cuales 120.444 permanecían recluidas en centros carcelarios, -este dato equivale a una tasa de 249 internos por cada 100.000 habitantes-, distribuidos en 135 cárceles del país según datos del INPEC en informe publicado en enero de 2017.

La realidad de las prisiones colombianas muestra un sin número de problemáticas que afectan la dignidad y garantía de los derechos de las personas detenidas; entre ellas se encuentra el hacinamiento que alcanza el 47.8% de la población, de acuerdo con información reportada por el INPEC en informe de enero de 2017, así como los procesos judiciales represados en los diferentes juzgados, una higiene dudosa, una atención precaria en salud, entre otras.

Para aproximarse al concepto de la prisión, se puede afirmar que esta nació en un momento dado y no es un lugar, es una forma abstracta y monótona que aparece como práctica de castigo asociada al encierro que reemplazaría a los modelos históricos que tenían que ver con la ley del talión, la infamia y la esclavitud o trabajos forzados, incluso con los golpes, el desprendimiento de las extremidades, el derrame de lava caliente sobre la humanidad, entre otros; en la forma-prisión la pena se materializa en menos tiempo de libertad en donde el sujeto infractor deberá pagar con tiempo de encierro (Foucault, 2016). En la actualidad se habla de pena de prisión o pena privativa de la libertad.

Con la forma-prisión como la denomina Foucault (2016) “La prisión en efecto, es un sistema que no es colectivo como la infamia, graduado en su naturaleza misma como el talión, reformador como los trabajos forzados. Es un sistema punitivo abstracto, monótono rígido (...). El sistema de castigos pone de relieve como sanción como sanción del crimen la *forma prisión*” (p.92). Se ve un cambio entre en el castigo, derivado más de los asuntos religiosos que de los penales; la forma-prisión, estaría más en línea con la postura de los cuáqueros con predominancia de la moral y el poder que la teoría penal de la mano de Beccaria y otros, teniendo que ver como se concebía la infracción, para los unos se trataba de una falta contra la moral y estaba asociada al pecado, para los penalistas se trataba de infringir la ley afectando a la sociedad.

Es decir, la forma-prisión implica privar de la libertad al sujeto infractor rompiendo con el tejido social del que hace parte, familia, amigos, entorno social, se aísla a la persona de su proyecto de vida y lo somete al régimen disciplinario de la institucionalidad en la idea de encauzar su comportamiento social. De otro lado, atiende las presiones que ejercen los grupos de poder delincencial al interior de la cárcel.

Históricamente, la justicia se enfocó a prácticas como el destierro, el castigo corporal, el suplicio, la pena pública aplicada por el monarca, acciones ejecutadas todas ellas hasta mediados del siglo XVIII, lo anterior se amparaba en la necesidad de expiar al sujeto para la defensa del orden social ante el peligro que representaba. Esto fue cambiando en el tiempo.

La política carcelaria en Colombia históricamente se orientó principalmente a la construcción de nuevos centros carcelarios para incrementar el número de cupos disponibles teniendo en cuenta la cantidad de personas con medida de aseguramiento en calidad de sindicados o condenados en cada ciudad, siendo una medida de choque ante el grave problema de hacinamiento, y con una significativa relación con el crecimiento demográfico del país. Sin embargo, dicho enfoque de la política llevó al aumento progresivo de la población carcelaria, que pasó de 66.829 en el año 2005 a 120.444 personas privadas de la libertad en el 2015, sin que se haya pensado una solución de fondo a la conducta de comisión de delitos, es así que las estadísticas muestran que la reincidencia para el 2015 alcanzaba el 9.3% es decir, 15.423 sujetos que habían estado en prisión volvieron a cometer algún tipo de delito. Con esto se puede inferir que la expansión punitiva del derecho penal ha privilegiado las penas privativas de la libertad en establecimientos carcelarios; siendo un mecanismo que aísla del cuerpo social a la persona condenada por la perpetración de algún tipo de delito, siendo éste un instrumento de encierro temporal previsto en la política criminal. Sin embargo, este debe darse en condiciones dignas, según lo establece la Consejería de Derechos Humanos de la Presidencia de la República, Enfoque de Derechos Humanos en La política Criminal (SA): “Toda persona tiene el derecho constitucional a estar privado de la libertad en condiciones respetuosas de un mínimo vital en dignidad” (p.12).

Como respuesta a esta problemática, el gobierno opta por reformar la política criminal en la que determinó que el fin último de la pena es la resocialización del sujeto infractor a través del tratamiento penitenciario, en donde la educación resulta ser un factor fundamental.

En este contexto emerge el discurso de la resocialización del sujeto por medio de diferentes instrumentos previstos en la política penitenciaria y carcelaria. El componente penitenciario de la política debe propender por la resocialización del condenado, mientras que el carcelario debe garantizar el pleno goce de los derechos; además los mecanismos de presión social exigen penas ejemplarizantes, generando tensión entre el discurso punitivo de la política criminal en relación con el discurso de la justicia restaurativa y la dignidad humana. Así las cosas, la educación en las cárceles de Colombia emerge como una necesidad de generar espacios de participación en donde se garanticen los derechos humanos a las personas que se encuentran privadas de la libertad y al mismo tiempo se promueva la resocialización del sujeto, vinculándolo a escenarios educativos que posibiliten su transformación durante el cumplimiento de la condena. Partiendo de la base que el ser humano se convierte en sujeto mediante prácticas de objetivación que moldean su individualidad, sujeto ligado a relaciones de dependencia generada a partir de patrones muy específicos en las relaciones de poder que entabla, cuyas leyes le controlan, al decir de Foucault (1983) “Existen dos significados de la palabra sujeto: sujeto: sujeto a alguien por el control y la dependencia, y el de ligado a su propia identidad por una conciencia o autoconocimiento. Ambos significados sugieren una forma de poder que subyuga y crea sujeto para”. (p.60)

La objetivación del sujeto se da a partir de la gramática general, la filología, la lingüística, la riqueza y la economía, al igual que las prácticas de escisión, es decir, la separación de sí mismo y de otros Foucault (1983). Es así, que ante la falta de oportunidades para acceder a medios de subsistencia y tener una vida digna, las personas se vuelven vulnerables ante las estructuras de poder delincencial, quienes inciden en la voluntad del sujeto mediante diferentes prácticas de objetivación, con la pretensión que este delinca.

Comprendemos el poder como una forma de actuar sobre la voluntad de un sujeto, que se hace posible a partir de aptitudes inherentes al cuerpo o transmitidas por medios externos que generan ciertas acciones que modifican otras, poniendo en juego las relaciones entre individuos o grupos las cuales se pueden dar a manera de luchas. Foucault (1991) sostiene que “Esta forma de poder se aplica a la inmediata vida cotidiana que categoriza al individuo, lo marca por su propia individualidad, lo adhiere a su propia identidad, le impone una ley de verdad que él debe reconocer y que los otros tienen que reconocer en él” (p.60)

De allí que la condición del preso es la de un sujeto que al delinquir ha favorecido la privación de libertad de la que es objeto en la prisión. Ello facilita el ejercicio del poder al interior de los centros penitenciarios tornándose en prácticas patológicas en donde la dominación será lo que impere. No sólo por parte de la Jerarquía organizacional del INPEC, también entre los mismos presos de forma horizontal, los cuales en muchos casos están organizados en bandas delincuenciales. Sin embargo, el sujeto delincuente aún puede decidir sobre algunos asuntos, como es el caso de la educación, él puede tomar la determinación de formar parte o no de programas educativos enmarcados en los programas de tratamiento penitenciario.

Los choques entre las diferentes fuerzas del cuerpo social han incidido en la emergencia de las diferentes políticas que buscan la disminución de los índices de violencia e inseguridad para proteger a la sociedad, poniendo a circular, de una parte, un discurso altamente punitivo como instrumento de poder y disuasión sobre el sujeto infractor y de otra parte un discurso de resignificación basado en los principios de la dignidad humana, en donde se destaca el papel de la educación.

Entre las problemáticas que enfrenta el sistema, se encuentran el nivel de sobrepoblación que incrementa cada día y ha llevado a declarar en diferentes cárceles el hacinamiento en que viven los internos y desde luego interfiere en lo que declara la ley y es garantizar la dignidad humana, de igual forma la infraestructura disponible, el nivel de educación de los internos, la falta de oferta educativa en todas las regiones del país, la disponibilidad de recursos, y las condiciones establecidas para el acceso terminan afectando el acceso a la educación superior y restringiendo este derecho.

Estas problemáticas y las tensiones reflejadas entre los discursos que circulan por diferentes superficies, hacen necesario ir en búsqueda de los diferentes documentos que dan cuenta de la emergencia de las prácticas discursivas relacionadas con la educación superior en cárceles de Colombia. Por lo tanto, esta investigación es de tipo cualitativo y como dispositivo para el análisis se ha tenido en cuenta la genealogía-arqueología de Michel Foucault.

5. Metodología

El interés estuvo en poner al descubierto las diferentes rupturas, relaciones, características y definiciones de la educación en este contexto, ya fuese como derecho o como tratamiento penitenciario, comprendiendo además las condiciones de acceso. Por lo tanto la investigación se desarrolla a través de la arqueología-genealogía de Michel Foucault.

La genealogía invita a realizar una revisión minuciosa de los documentos para hallar en ellos, las posturas de las diferentes fuerzas y así mostrar las tensiones de los acontecimientos en cuestión, pues “no será jamás partir a la búsqueda de su “origen”, despreciando como inaccesibles todos los episodios de la historia; será, al contrario, insistir en las meticulosidades y azares de los comienzos; prestar una atención escrupulosa a su irrisoria mezquindad; prepararse a verlos surgir, al fin sin máscaras, con la cara de lo otro; no tener pudor en ir a buscarlos allí donde están —“registrando los bajos fondos”—; darles tiempo para ascender del laberinto en el que jamás verdad alguna los ha tenido bajo custodia”. (Foucault, 2014 p.23)

Por esta razón se fue en búsqueda de documentos pertinentes para la investigación, conformando una masa documental de 260 registros, que circulan por diferentes superficies: leyes, decretos, resoluciones, manuales, reglamentos, informes institucionales y de organismo multilaterales, relatos de personas privadas de la libertad e informes de prensa; se adelantó la revisión documental atendiendo a los mínimos detalles y realizando la selección y recolección de los documentos que tenían relación con la Educación Superior

en las cárceles entre 2005 a 2015; en tanto es la arqueología la que posibilita reconocer las definiciones del objeto de investigación, así como los cambios en el producidos.

Todo ello en aras de hacer visibles las fuerzas que participaron en la emergencia de las políticas de Educación Superior en la prisión y del recluso universitario. Fuerzas que se pueden vislumbrar en la tensión entre el conjunto de técnicas usadas para la singularización y la producción de sujetos obedientes, develadas en el desarrollo de relaciones de poder y la disciplina como mecanismos con fines preventivos, correctivos y sancionatorios.

En este análisis, vale destacar que según Foucault (2014) “La historia, genealógicamente dirigida, no tiene por meta encontrar las raíces de nuestra identidad, sino, al contrario, empeñarse en disiparse; no intenta descubrir el hogar único del que venimos, esa patria primera a la que los metafísicos prometen que regresaremos; intenta hacer aparecer todas las discontinuidades que nos atraviesan” (p.68). De allí que el propósito de esta investigación sea vislumbrar las discontinuidades discursivas que están ahí presentes, que para la historia no son evidentes, además-las contradicciones entre los documentos y las realidades.

El trabajo realizado en la investigación permitió localizar en los acontecimientos determinados fuera de finalidades subjetivas, develar la emergencia de conceptos y discursos inmersos en los procesos pedagógicos al interior de la Educación Superior en las cárceles del país. La arqueología- genealogía hace posible sacar a la luz los enunciados respecto de la educación superior en el sistema penitenciario en Colombia y la existencia de un sujeto educado: un recluso universitario.

La perspectiva arqueológica genealógica, obliga a interrogarse en el presente, para ir después al pasado en la idea de comprender el modo en que ello apareció y su forma de existencia que es distinta a la del presente. Este abordaje epistemológico permitió aterrizar la forma de inquirir por el pasado, que unida al análisis del presente, evidencia nuevos enunciados, aportando al objeto de esta investigación mediante tematizaciones de los documentos recolectados.

A partir de categorías preliminares como dignidad, derechos, tratamiento, educación resocialización, comportamiento, redención, interno, política y prisión; se hizo una aproximación comprensiva de los documentos, realizando la tematización de los mismos, lo que develó una serie de categorías emergentes que se registraron en una base en Excel de 14.144 registros, equivalente a 2.123 citas textuales.

El siguiente paso consistió en ordenar las categorías emergentes por significación de acuerdo con el objeto de la investigación, obteniendo 152 categorías, las cuales se ordenaron por significado y repeticiones, luego el estudio se concentró en las categorías relacionadas de manera directa con el objeto de la investigación, logrando la aproximación a la formulación de los enunciados. Se realizaron diferentes agrupaciones, según las relaciones existentes entre diferentes acontecimientos, para culminar con la definición de los siguientes enunciados: La educación superior en la prisión es un derecho restringido, la educación superior en la prisión es una forma de tratamiento, entre la redención y la resignificación.

Una vez definidos los enunciados, se procedió a migrar las citas relacionadas con cada uno de ellos, se organizaron y clasificaron los archivos por categorías; en respuesta a los enunciados construidos. Este aspecto es lo que constituye el archivo de la investigación: “Son todos esos sistemas de enunciados (acontecimientos, por una parte, y cosas por otra) lo que les propongo llamar archivo” (Foucault, 1970, pp. 218-219).

Este tipo de análisis trasciende de la descripción de conceptos de un autor, de las normas establecidas en leyes, decretos, resoluciones y demás posturas que se relacionan con la Educación Superior en las cárceles de Colombia; hacia la construcción de nuevos enunciados, de nuevas relaciones para la comprensión de las prácticas discursivas y las tensiones en ellas surgidas. Apoyados en Foucault (1970) entendemos el enunciado como: ...función de existencia que pertenece en propiedad a los signos y a partir de la cual se puede decidir, a continuación, por el análisis o la intuición, si “casa” o no, según qué reglas se suceden o se yuxtaponen, de qué son signo, y qué especie de acto se encuentra efectuado por su formulación (oral o escrita). (p.144)

A modo de conclusión de esta introducción metodológica, el análisis genealógico permitió describir las prácticas discursivas que se yuxtaponen en torno a la educación superior en las cárceles, develando las contradicciones existentes y por ende las tensiones entre las institucionalidades, el privado de la libertad, la familia, el cuerpo social y la institución que educa. Por ejemplo, la institucionalidad que promueve el discurso de la resocialización del condenado, el interno que busca disminuir tiempo a través del tratamiento, más allá de un proceso de resignificación; la familia que sueña con ver a esa persona en libertad, con un proyecto de vida distinto al que lo llevó a prisión y, que incluso representa un ejemplo para los demás miembros y, la institución de educación que no tiene delincuentes en sus aulas sino estudiantes, rol que se inventa desde la política por una educación superior en prisión.

6. Conclusiones

En Colombia la política pública en Educación Superior carcelaria, surge en el marco del tratamiento penitenciario, delineado por la política criminal, la cual se articula con la política penitenciaria y carcelaria, de allí que el proceso educativo en la cárcel queda delegado al Instituto Penitenciario y Carcelario, en donde cualquier acción de formación debe desarrollarse bajo sus políticas y procedimientos, incluso de acuerdo con su modelo pedagógico en donde ni el Ministerio de Educación Nacional ni las Secretarías de Educación de los diferentes municipios ejercen algún tipo de control o acompañamiento.

El tratamiento penitenciario es un conjunto de acciones y mecanismos que acompañan el trabajo de la prisión en aras de modificar la conducta. Programas enmarcados en modelos pedagógicos, de instrucción para el trabajo, laborales, culturales, recreativos y programas psicosociales de tratamiento.

El tratamiento carcelario en el sistema penitenciario colombiano obedece al orden legal pues cada acción está contemplada en la normatividad, al tiempo que puede parecer un mecanismo de conservación del orden y la convivencia en un establecimiento penitenciario y carcelario, al encontrarse la población reclusa desarrollando diversidad de programas de aprendizaje, laborales, disciplinares, educativos, deportivos, lo cual implica la ocupación de la atención y la energía, una ocupación de la mente aislando cualquier posible conato de discordia.

Dentro de las acciones que desarrolla el Instituto Nacional encontramos procesos educativos de formación básica primaria y secundaria, media y formación profesional, formación para el trabajo, programas de atención psicosocial, cultura, recreación, deportes, atención médica, alimentaria, reglamento disciplinario, acciones que se puede afirmar como mecanismos de atención social que acompañan la acción de la prisión para quien delinquirió.

En la acción de la prisión se juegan híbridos propósitos, entre otros el normalizar el comportamiento del individuo, el acatamiento de la ley, impulsar la transversalidad de un régimen disciplinar para la convivencia en comunidad. Naturalización del comportamiento bueno.

El sistema penitenciario en Colombia se encuentra en condiciones precarias, consecuencia de una política criminal punitiva, creación de leyes para penalizar más conductas, ampliación de la capacidad para recluir personas en las prisiones, lo que significa un desbordado crecimiento de la población privada de la libertad, sin tener en cuenta la demanda de la acción del tratamiento que implica recursos, talento humano y corresponsabilidad de quienes gozan de la libertad, una aceptación de quienes pasaron por un proceso penitenciario.

La educación en los establecimientos de reclusión son una herramienta eficaz para el desarrollo de los procesos de tratamiento y el cumplimiento del fin de los mismos, para el sistema penitenciario en Colombia se hace necesario una reformulación en el sentido de garantizar derechos y minimizar la vulneración de los privados de la libertad.

Los procesos educativos en los establecimientos carcelarios obedecen a una metodología diseñada para el sistema penitenciario, sin embargo, esta acata los mecanismos de enseñanza propios del aprendizaje para

las personas que se encuentran en libertad establecidos en la Ley General de la Educación , enunciados estos que permiten ver que no hay distancia entre ellos, a pesar de la diferencia entre los dos contextos, privado de la libertad y libre, ello permite inferir que las poblaciones a las que va dirigida la formación no están en las mismas condiciones sino que por el contrario estas prácticas deben obedecer a las características propias de cada escenario.

Las actividades educativas obedecen a diferentes concepciones entre ellas la de valor, una de ellas es el intercambio, que se hace por participar en los programas educativos a cambio de tiempo para reducir la pena, por otra parte encontramos la de utilidad, en un juego de luchas por atenuar las complejas vivencias de los establecimientos carcelarios sirve para hacer más rápido el cumplimiento de una condena.

Las problemáticas sociales, políticas y económicas del país, se ven reflejados en los niveles de violencia e inseguridad han provocado la emergencia de tensiones y contradicciones en torno a lo que debe ser la política criminal, la política penitenciaria y política carcelaria. Mientras el Estado pone a circular el discurso de la justicia restaurativa, gran parte de la sociedad demanda una justicia altamente punitiva.

En medio de estas problemáticas el Estado ha dispuesto que el fin último de la pena sea la resocialización del sujeto infractor mediante la formulación de una política criminal, penitenciaria y carcelaria, reconociendo los derechos de las personas que se encuentran privadas de la libertad, sin embargo, esto no es garantía de procesos eficaces de resocialización, pues existen condiciones que dificultan el desarrollo de este proceso.

Para la resocialización del sujeto es fundamental la educación en sus diferentes niveles, en donde la educación superior juega un papel fundamental pues en una sociedad profesionalizante disponer de un título universitario supone mayor probabilidad de inserción laboral.

De allí que múltiples organismos reconocen la importancia de la educación como proceso que posibilita la transformación de las personas que se encuentran privadas de la libertad y en este sentido se dice que la educación es un derecho de todos, pero al ser la educación un componente de un tratamiento penitenciario, la convierte en algo prescriptivo y a la que no todo mundo tiene acceso, de esta manera “la educación superior en la cárcel no es un derecho sino una forma de tratamiento.

Garantizar el derecho a la educación en la cárcel aun cuando ésta forme parte del tratamiento penitenciario, posibilitará la mejora de las condiciones de vida y las proyecciones personales, tanto durante el periodo de cumplimiento de una condena, como al de alcanzar la libertad cuando debe enfrentarse a una sociedad hostil con las personas que han estado en prisión; es ahí donde será fundamental contar con herramientas que le permitan mejorar no sólo sus condiciones de vida sino además logre convivir en sociedad desde un rol, actividad, profesión u oficio que haya aprendido en la cárcel.

Al ser la educación un derecho, ratificado no sólo por la jurisprudencia de Colombia sino también por parte de organismos multilaterales, su acceso no debería depender de los mismos condicionantes que exige el tratamiento penitenciario. Esto no implica que deje de ser el principal dispositivo para la resocialización del sujeto. ¿Pero, es esto posible?

El estado de las cárceles en Colombia y por supuesto el de la educación superior, son el reflejo de lo que ocurre en la sociedad, no todas las personas tienen acceso y entre más excluidos y vulnerables más difícil se torna ejercer ese derecho constitucional, es decir las desigualdades sociales siguen afectando a los grupos poblacionales más vulnerables.

La consolidación de los procesos educativos en contextos de encierro debe ser una prioridad por parte del Estado para atender a la población reclusa, dentro del tratamiento y con el fin de mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos que han cometido delitos.

De esta manera, es necesario garantizar los derechos fundamentales de las personas que están privadas de la libertad, debe trascender de las políticas y pasar a ser una realidad, desde las condiciones de vida dentro de las cárceles, hasta la promoción de programas que permitan resignificar su existencia.

La resignificación del sujeto infractor implica la participación no sólo del aparato estatal, el pleno de la sociedad de la sociedad y la familia debe ser protagonistas en dicho proceso, pero mientras exista la táctica punitiva de la marcación del sujeto infractor que aunque ya no se materializa desde lo físico, sí ejerce desde lo simbólico, lo normativo y lo virtual, lo cual se constituye como un dispositivo de poder y le da al cuerpo social la posibilidad de juzgar y señalar, ya la sociedad colombiana, incluso ha llegado al linchamiento.

Elaborado por:	Luis Nelson Montañez Vera, Jhon Pardo y Norida Katerin Rosas Celis
Revisado por:	Claudia Ximena Herrera Beltrán

Fecha de elaboración del Resumen:	27	05	2019
--	----	----	------

“A nuestras familias por el apoyo recibido en este proceso de formación, es gratificante contar con palabras de aliento y motivación en los momentos de cansancio”

“A mis compañeros por el compromiso y entrega en estos dos años haciendo posible la realización de esta investigación”

“A las personas que se encuentran privadas de la libertad y encuentran en la educación una posibilidad para transformar su vida”

Tabla de contenido

Resumen	4
1. Introducción metodológica	6
2. ¿La Educación Superior en la cárcel es un derecho?	13
3. El tratamiento penitenciario	30
- La Educación Superior en el marco del tratamiento penitenciario	36
4. La educación entre la redención y la resignificación del recluso	40
4.1 La redención es libertad	50
4.2 La resignificación es esperanza.	55
5. Conclusiones	63
6. Referencias	68

Tabla 1. Siglas.

<i>SIGLAS</i>	<i>NOMBRES</i>
UNESCO	Organización De Las Naciones Unidas Para La Educación, La Ciencia Y La Cultura.
INPEC	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.
JETTE	Junta de Evaluación Trabajo Enseñanza y Educación.
ERON	Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional
CONPES	Concejo Nacional de Política Económica y Social
PPL	Persona Privada de la Libertad
UNAD	Universidad Nacional Abierta y a Distancia
CET	Concejo de Evaluación y Tratamiento
SISIPEC	Sistema de Información de la Población Reclusa en los Establecimientos Carcelarios

Resumen

La Educación Superior en las cárceles de Colombia es un asunto complejo y entrelazado en el que intervienen múltiples factores sociales, políticos, económicos y familiares; es una cuestión que se debate entre la necesidad de garantizar el acceso a programas de formación a la población carcelaria y las disímiles condiciones carcelarias que dificultan su desarrollo, entre las que se encuentran: la falta de recursos económicos, la infraestructura disponible, los niveles de hacinamiento, el tipo de centro carcelarios, la falta de oferta educativa y las condiciones de cada condenado. De hecho, la corte constitucional ha declarado el estado de cosas inconstitucional dada la situación carcelaria en el país.

Partiendo de este interés por investigar sobre la Educación Superior en las cárceles de Colombia el presente informe de investigación devela los discursos que circulan en torno a la educación en la prisión dan cuenta de diferentes tensiones entre los actores involucrados; de una parte el Estado pone a circular el discurso del tratamiento penitenciario como mecanismo para lograr la resocialización del sujeto infractor, incluyendo a la educación como eje fundamental para la transformación del condenado, en términos de proyecciones de vida, utilidad en la sociedad y aprender a vivir con el otro; de otra parte el condenado accede al tratamiento como una estrategia para alcanzar la libertad de forma más expedita sin mayores pretensiones de transformación; mientras que la sociedad cada día demanda penas más altas, incluso promoviendo en algunos casos la cadena perpetua.

En este mismo sentido, la responsabilidad de la resocialización del sujeto que ha sido condenado, recae sobre el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) que a través de diferentes políticas busca garantizar la dignidad humana en las cárceles, reconociendo los derechos fundamentales que tienen las personas aun cuando se encuentren privadas de la libertad; mientras que la sociedad civil y el sector empresarial parecieran no estar interesados en el asunto, son escasos los pronunciamientos desde estos sectores, y cada vez es más complejo promover la participación en la sociedad de las personas que han estado privadas de la libertad.

De nada sirve un proceso de Educación Superior exitoso al interior de la prisión y un tratamiento que busca la resocialización, si la sociedad no está dispuesta a acoger al sujeto y el sector empresarial a generar oportunidades de empleo, esto da cuenta de las pocas opciones que tiene una persona que ha cumplido una condena, lo cual conlleva la posibilidad de reincidencia en las prácticas delictivas.

Es público que los problemas sociales, políticos y económicos del país, se ven reflejados en los niveles de violencia e inseguridad provocando la emergencia de tensiones y contradicciones en torno a lo que debe ser la *política criminal*, la *política penitenciaria* y *política carcelaria*. Mientras el Estado pone a circular el discurso de la justicia restaurativa, gran parte de la sociedad demanda una justicia altamente punitiva.

1. Introducción metodológica

Al ponderar la Educación Superior en centros penitenciarios, se entrecruzan temas como la resocialización, la violencia, los problemas sociales, la justicia, las políticas públicas y el papel de los diferentes actores involucrados en este proceso. Intereses particulares que se materializan en el choque de fuerzas que hacen emerger al “*recluso universitario*”. En dicha pugna son múltiples las prácticas institucionalizadas que tiene lugar: las formas de encierro, el control, la disciplina, la represión y la exclusión. Lo que emergerá en suma es un nuevo sujeto.

Siendo Colombia un país con 48.401.701 habitantes según DANE, con una serie de problemas sociales que inciden en los altos índices de violencia e inseguridad, traducidos en la perpetración de diferentes tipos delitos, ha supuesto para el año 2015 una población reclusa de 165.516 personas, de las cuales 120.444 permanecían reclusas en centros carcelarios, -este dato equivale a una tasa de 249 internos por cada 100.000 habitantes-, distribuidos en 135 cárceles del país según datos del INPEC en informe publicado en enero de 2017.

La realidad de las prisiones colombianas muestra un sin número de problemáticas que afectan la dignidad y garantía de los derechos de las personas detenidas; entre ellas se encuentra el hacinamiento que alcanza el 47.8% de la población, de acuerdo con información reportada por el INPEC en informe de enero de 2017, así como los procesos judiciales represados en los diferentes juzgados, una higiene dudosa, una atención precaria en salud, entre otras.

Para aproximarse al concepto de la prisión, se puede afirmar que esta nació en un momento dado y no es un lugar, es una forma abstracta y monótona que aparece como práctica de castigo asociada al encierro que reemplazaría a los modelos históricos que tenían que ver con la ley del talión, la infamia y la esclavitud o trabajos forzados, incluso con los golpes, el desprendimiento de las extremidades, el derrame de lava caliente sobre la humanidad, entre otros; en la forma-prisión la pena se materializa en menos tiempo de libertad en donde el sujeto infractor deberá pagar con

tiempo de encierro (Foucault, 2016). En la actualidad se habla de pena de prisión o pena privativa de la libertad.

Con la forma-prisión como la denomina Foucault (2016) “La prisión en efecto, es un sistema que no es colectivo como la infamia, graduado en su naturaleza misma como el talión, reformador como los trabajos forzados. Es un sistema punitivo abstracto, monótono rígido (...). El sistema de castigos pone de relieve como sanción del crimen la *forma prisión*” (p.92). Se ve un cambio entre en el castigo, derivado más de los asuntos religiosos que de los penales; la forma-prisión, estaría más en línea con la postura de los cuáqueros con predominancia de la moral y el poder que la teoría penal de la mano de Beccaria y otros, teniendo que ver como se concebía la infracción, para los unos se trataba de una falta contra la moral y estaba asociada al pecado, para los penalistas se trataba de infringir la ley afectando a la sociedad.

Es decir, la forma-prisión implica privar de la libertad al sujeto infractor rompiendo con el tejido social del que hace parte, familia, amigos, entorno social, se aísla a la persona de su proyecto de vida y lo somete al régimen disciplinario de la institucionalidad en la idea de encauzar su comportamiento social. De otro lado, atiende las presiones que ejercen los grupos de poder delincencial al interior de la cárcel.

Históricamente, la justicia se enfocó a prácticas como el destierro, el castigo corporal, el suplicio, la pena pública aplicada por el monarca, acciones ejecutadas todas ellas hasta mediados del siglo XVIII, lo anterior se amparaba en la necesidad de expiar al sujeto para la defensa del orden social ante el peligro que representaba. Esto fue cambiando en el tiempo.

La *política carcelaria* en Colombia históricamente se orientó principalmente a la construcción de nuevos centros carcelarios para incrementar el número de cupos disponibles teniendo en cuenta la cantidad de personas sindicadas y condenadas en cada ciudad, y con relación al tamaño de la población del país. Sin embargo, dicho enfoque de la política llevó al aumento progresivo de la población carcelaria, que pasó de 66.829 en el año 2005 a 120.444 personas privadas de la libertad en el 2015¹, sin que se haya pensado una solución de fondo a la comisión de delitos, en donde la

¹ Instituto Nacional Penitenciario y carcelario. Informe estadístico.(2017)

reincidencia para el 2015 alcanzaba el 9.3% es decir, 15.423 sujetos que habían estado en prisión volvieron a cometer algún tipo de delito. Con esto se puede inferir que la expansión punitiva del derecho penal ha privilegiado las penas privativas de la libertad en establecimientos carcelarios; siendo un mecanismo que aísla del cuerpo social a la persona condenada por la perpetración de algún tipo de delito, siendo éste un instrumento de encierro temporal previsto en la *política criminal*. Sin embargo, este debe darse en condiciones dignas, según lo establece la Consejería de Derechos Humanos de la Presidencia de la República, Enfoque de Derechos Humanos en La *política Criminal* (SA): “Toda persona tiene el derecho constitucional a estar privado de la libertad en condiciones respetuosas de un mínimo vital en dignidad” (p.12).

Como respuesta a esta problemática, el gobierno opta por reformar la *política criminal* en la que determinó que el fin último de la pena es la resocialización del sujeto infractor a través del tratamiento penitenciario², en donde la educación resulta ser un factor fundamental.³

En este contexto emerge el discurso de la resocialización del sujeto por medio de diferentes instrumentos previstos en la *política penitenciaria y carcelaria*. El componente penitenciario de la política debe propender por la resocialización del condenado, mientras que el carcelario debe garantizar el pleno goce de los derechos; pero los mecanismos de presión social que exigen penas ejemplarizantes, ponen en tensión el discurso punitivo de la *política criminal* en relación con el discurso de la justicia restaurativa y la dignidad humana. Así las cosas, la educación en las cárceles de Colombia emerge como una necesidad de generar espacios de participación en donde se garanticen los derechos humanos a las personas que se encuentran privadas de la libertad y al mismo tiempo se promueva la resocialización del sujeto, vinculándolo a escenarios educativos que posibiliten su transformación durante el cumplimiento de la condena.

Esto partiendo de la base que el ser humano se convierte en sujeto mediante prácticas de objetivación que moldean su individualidad, sujeto ligado a relaciones de dependencia generada a partir de patrones muy específicos en las relaciones de poder que entabla, cuyas leyes le controlan,

2 Al 31 de enero de 2017, 92424 internos se encontraban en tratamiento penitenciario.

3 “La introducción de la prisión [en ese sistema] data de fines del siglo VIII” Foucault (2016)

al decir de Foucault (1983) “Existen dos significados de la palabra sujeto: sujeto a alguien por el control y la dependencia, y el de ligado a su propia identidad por una conciencia o autoconocimiento. Ambos significados sugieren una forma de poder que subyuga y crea sujeto para”. (p.60)

La objetivación del sujeto se da a partir de la gramática general, la filología, la lingüística, la riqueza y la economía, al igual que las prácticas de escisión, es decir, la separación de sí mismo y de otros Foucault (1983). Es así, que ante la falta de oportunidades para acceder a medios de subsistencia y tener una vida digna, las personas se vuelven vulnerables ante las estructuras de poder delincencial, quienes inciden en la voluntad del sujeto mediante diferentes prácticas de objetivación, con la pretensión que este delinca.

Comprendemos el poder como una forma de actuar sobre la voluntad de un sujeto, que se hace posible a partir de aptitudes inherentes al cuerpo o transmitidas por medios externos que generan ciertas acciones que modifican otras, poniendo en juego las relaciones entre sujetos o grupos las cuales se pueden dar a manera de luchas. Foucault (1991) sostiene que “Esta forma de poder se aplica a la inmediata vida cotidiana que categoriza al individuo, lo marca por su propia individualidad, lo adhiere a su propia identidad, le impone una ley de verdad que él debe reconocer y que los otros tienen que reconocer en él” (p.60)

De allí que la condición del preso es la de un sujeto que al delinquir ha favorecido la privación de libertad de la que es objeto en la prisión. Ello facilita el ejercicio del poder al interior de los centros penitenciarios tornándose en prácticas patológicas en donde la dominación será lo que impere. No sólo por parte de la Jerarquía organizacional del INPEC, también entre los mismos presos de forma horizontal, los cuales en muchos casos están organizados en bandas delincuenciales. Sin embargo, el sujeto delincuente aún puede decidir sobre algunos asuntos, como es el caso de la educación, él puede tomar la determinación de formar parte o no de programas educativos enmarcados en los programas de tratamiento penitenciario.

Asumiendo que la educación es uno de los pilares fundamentales para la resocialización de los sujetos que han cometido delitos, nos preguntamos **¿Cómo emerge la Educación Superior en los establecimientos carcelarios de Colombia entre los años 2005 a 2015?**

Los choques entre las diferentes fuerzas del cuerpo social han incidido en la emergencia de las diferentes políticas que buscan la disminución de los índices de violencia e inseguridad para proteger a la sociedad, poniendo a circular, de una parte, un discurso altamente punitivo como instrumento de poder y disuasión sobre el sujeto infractor y de otra parte un discurso de resignificación basado en los principios de la dignidad humana, en donde se destaca el papel de la educación. De allí, que nuestro objetivo general fuese **analizar la emergencia de la Educación Superior en los establecimientos carcelarios de Colombia entre los años 2005 a 2015**. Para alcanzar tal propósito nos planteamos como objetivos específicos:

1. Evidenciar la existencia de la política pública en Educación Superior en la cárcel en Colombia.
2. Visibilizar las tensiones entre la Educación Superior como derecho y la educación como forma de tratamiento penitenciario.
3. Comprender las condiciones de acceso a los procesos de Educación Superior en la cárcel.

Nuestro interés estuvo en poner al descubierto las diferentes rupturas, relaciones, características y definiciones de la educación en este contexto, ya fuese como derecho o como tratamiento penitenciario, comprendiendo además las condiciones de acceso. El camino seguido fue la arqueología-genealogía de Michel Foucault.

La genealogía invita a realizar una revisión minuciosa de los documentos para hallar en ellos, las posturas de las diferentes fuerzas y así mostrar las tensiones de los acontecimientos en cuestión, pues “no será jamás partir a la búsqueda de su “origen”, despreciando como inaccesibles todos los episodios de la historia; será, al contrario, insistir en las meticulosidades y azares de los comienzos; prestar una atención escrupulosa a su irrisoria mezquindad; prepararse a verlos surgir, al fin sin máscaras, con la cara de lo otro; no tener pudor en ir a buscarlos allí donde están —”registrando

los bajos fondos”—; darles tiempo para ascender del laberinto en el que jamás verdad alguna los ha tenido bajo custodia”. (Foucault, 2014 p.23)

Por esta razón se fue en búsqueda de documentos pertinentes para la investigación, conformando una masa documental de 260 registros, que circulan por diferentes superficies: leyes, decretos, resoluciones, manuales, reglamentos, informes institucionales y de organismo multilaterales, relatos de personas privadas de la libertad e informes de prensa; se adelantó la revisión documental atendiendo a los mínimos detalles y realizando la selección y recolección de los documentos que tenían relación con la Educación Superior en las cárceles entre 2005⁴ a 2015⁵; en tanto es la arqueología la que posibilita reconocer las definiciones del objeto de investigación, así como los cambios en el producidos.

Todo ello en aras de hacer visibles las fuerzas que participaron en la emergencia de las políticas de Educación Superior en la prisión y del recluso universitario. Fuerzas que se pueden vislumbrar en la tensión entre el conjunto de técnicas usadas para la singularización y la producción de sujetos obedientes, develadas en el desarrollo de relaciones de poder y la disciplina como mecanismos con fines preventivos, correctivos y sancionatorios.

En este análisis, vale destacar que según Foucault (2014) “La historia, genealógicamente dirigida, no tiene por meta encontrar las raíces de nuestra identidad, sino, al contrario, empeñarse en disiparse; no intenta descubrir el hogar único del que venimos, esa patria primera a la que los metafísicos prometen que regresaremos; intenta hacer aparecer todas las discontinuidades que nos atraviesan” (p.68). De allí que el propósito de esta investigación sea vislumbrar las

⁴ En el año 2005 a través de la resolución 7302, el Instituto Nacional Penitenciario Carcelario actualizó las pautas para la atención integral y el tratamiento penitenciario.

⁵ En el año 2015, el Consejo Nacional de Política Económica y Social emitió el CONPES 3828, a través del cual buscaba “darle un nuevo enfoque a la política penitenciaria y carcelaria mediante su articulación con una política criminal coherente y eficaz... se propone atender otros importantes aspectos que inciden directamente en la situación actual de los centros penitenciarios, tales como la adecuación sanitaria y tecnológica de los establecimientos; el mejoramiento de los programas de atención, resocialización y acompañamiento de la población privada de la libertad”(p.3)

discontinuidades discursivas que están ahí presentes, que para la historia no son evidentes, además las contradicciones entre los documentos y las realidades.

El trabajo realizado en nuestra investigación permitió localizar en los acontecimientos determinados fuera de finalidades subjetivas, develar la emergencia de conceptos y discursos inmersos en los procesos pedagógicos al interior de la Educación Superior en las cárceles del país.

La arqueología- genealogía hace posible sacar a la luz los enunciados respecto de la Educación Superior en el sistema penitenciario en Colombia y la existencia de un sujeto educado: un recluso universitario.

La perspectiva arqueológica genealógica, obliga a interrogarse en el presente, para ir después al pasado en la idea de comprender el modo en que ello apareció y su forma de existencia que es distinta a la del presente. Este abordaje epistemológico permitió aterrizar la forma de inquirir por el pasado, que unida al análisis del presente, evidencia nuevos enunciados, aportando al objeto de esta investigación mediante tematizaciones de los documentos recolectados.

A partir de categorías preliminares como dignidad, derechos, tratamiento, educación, resocialización, comportamiento, redención, interno, política y prisión; se hizo una aproximación comprensiva de los documentos, realizando la tematización de los mismos, lo que develó una serie de categorías emergentes que se registraron en una base en Excel de 14.144 registros, equivalente a 2.123 citas textuales.

El siguiente paso consistió en ordenar las categorías emergentes por significación de acuerdo con el objeto de la investigación, obteniendo 152 categorías, las cuales se ordenaron por significado y repeticiones, luego el estudio se concentró en las categorías relacionadas de manera directa con el objeto de la investigación, logrando la aproximación a la formulación de los enunciados. Se realizaron diferentes agrupaciones, según las relaciones existentes entre diferentes acontecimientos, para culminar con la definición de los siguientes enunciados: ¿La Educación Superior en la cárcel es un derecho?, el tratamiento penitenciario, la educación entre la redención y la resignificación.

Una vez definidos los enunciados, se procedió a migrar las citas relacionadas con cada uno de ellos, se organizaron y clasificaron los archivos por categorías; en respuesta a los enunciados construidos. Este aspecto es lo que constituye el archivo de la investigación: “Son todos esos sistemas de enunciados (acontecimientos, por una parte, y cosas por otra) lo que les propongo llamar archivo” (Foucault, 1970, pp. 218-219).

Este tipo de análisis trasciende de la descripción de conceptos de un autor, de las normas establecidas en leyes, decretos, resoluciones y demás posturas que se relacionan con la Educación Superior en las cárceles de Colombia; hacia la construcción de nuevos enunciados, de nuevas relaciones para la comprensión de las prácticas discursivas y las tensiones en ellas surgidas. Apoyados en Foucault (1970) entendemos el enunciado como: ...función de existencia que pertenece en propiedad a los signos y a partir de la cual se puede decidir, a continuación, por el análisis o la intuición, si “casa” o no, según qué reglas se suceden o se yuxtaponen, de qué son signo, y qué especie de acto se encuentra efectuado por su formulación (oral o escrita). (p.144)

A modo de conclusión de esta introducción metodológica, el análisis genealógico permitió describir las prácticas discursivas que se yuxtaponen en torno a la Educación Superior en las cárceles, develando las contradicciones existentes y por ende las tensiones entre las institucionalidades, el privado de la libertad, la familia, el cuerpo social y la institución que educa. Por ejemplo, la institucionalidad que promueve el discurso de la resocialización del condenado, el interno que busca disminuir tiempo a través del tratamiento, más allá de un proceso de resignificación; la familia que sueña con ver a esa persona en libertad, con un proyecto de vida distinto al que lo llevó a prisión y, que incluso representa un ejemplo para los demás miembros y, la institución de educación que no tiene delincuentes en sus aulas sino estudiantes, rol que se inventa desde la política por una Educación Superior en prisión.

2. ¿La Educación Superior en la cárcel es un derecho?

En Colombia, a través de la Ley 65 de 1993 se plantea que la educación es el pilar fundamental para la resocialización del sujeto, haciéndose obligatoria en todos los establecimientos penitenciarios y carcelarios. De este modo el Estado ejerce la acción correctiva bajo un marco legal

de carácter vinculante, en el que la institucionalidad actúa sobre el sujeto en la forma de tratamiento como dispositivo de poder institucional.

Ahora bien, si es cierto que una relación de poder se manifiesta entre sujetos que pueden expresar sus pensamientos, creencias, valores entre otros elementos de la subjetividad, en condiciones de igualdad, el tratamiento penitenciario -aparentemente- no sería un dispositivo de poder, sino de represión institucionalizada sobre las personas que se encuentran privadas de la libertad. Sin embargo, es necesario poner en consideración que el delinquir del sujeto fue una decisión en el marco de una libertad que poseía. Delinquir entonces lo convierte en un sujeto sometido a una ley que lo sanciona, por obrar desde su individualidad, sin consideración a unas normas y leyes establecidas por la colectividad.

Lo que permite inferir que la educación es una forma de tratamiento penitenciario y también un derecho, como lo establece la Constitución Política de Colombia, favorecer el acceso a ésta puede convertirse en un ejercicio de relaciones de poder patológicas hacia las personas que se encuentran privadas de la libertad, en tanto que la hegemonía institucional penitenciaria no pone trabas al respecto, los sujetos que ejercen el poder pueden hacer de este espacio de decisión un lugar condicionado más allá del derecho que la Ley favorece y pronuncia, y que las instituciones carcelarias aprueban o desestiman.

Este planteamiento es tensionante frente al discurso de la institucionalidad, el cual considera que el tratamiento penitenciario refleja la intención del Estado para desescalar el castigo y a la vez lograr la transformación del sujeto infractor.

Es allí donde emerge la educación como mecanismo para la resocialización del sujeto infractor, pues a través de ella se busca devolver a la sociedad una persona con un nuevo proyecto de vida a partir del principio de productividad; el interno que accede al tratamiento, recibe como contraprestación el acceso al derecho de la redención; en este sentido, el Instituto Nacional Penitenciario y carcelario -INPEC (2005). Define el tratamiento penitenciario como:

Se entiende por Tratamiento Penitenciario el conjunto de mecanismos de construcción grupal e individual, tendientes a influir en la condición de las personas,

mediante el aprovechamiento del tiempo de condena en forma de oportunidades, para que puedan construir y llevar a cabo su propio proyecto de vida, de manera tal que logren competencias para integrarse a la comunidad como seres creativos, productivos, autogestionarios, una vez recuperen su libertad. Dando cumplimiento al Objetivo del Tratamiento de preparar al condenado(a) mediante su resocialización para la vida en libertad. (p.2)

La Presidencia de la República desde la consejería de los derechos humanos y el enfoque de derechos humanos en la *política criminal* afirma que “El cumplimiento de las obligaciones de respeto, protección y garantía de los derechos humanos, es imprescindible en un Estado Social de Derecho como el Colombiano, fundado en la dignidad humana” (p.10). Por lo cual, toda persona que se encuentra privada de la libertad sin importar el delito o la condena que esté cumpliendo, se le debe garantizar un trato enmarcado en la dignidad humana. Es así, que Dentro de la atención integral en las cárceles se prestan los servicios de salud, alimentación, habitabilidad, comunicación y desarrollo en las diferentes áreas del ser humano; ofreciendo orientación en cuanto al manejo del tiempo libre, proyectos de vida y resignificación de las realidades que vive o a las que estaban expuestas las personas que son condenadas en prisión.

De acuerdo con lo anterior, se encuentra como deber del Estado garantizar las condiciones dignas a los reclusos dentro de los centros penitenciarios con el fin de mitigar cualquier tipo de daño, por tal razón se generan diferentes acciones para asegurar no sólo la integridad física, sino aportando directamente a la resocialización y construcción de proyectos de vida desde la cárcel, la cual tiene como fin último pretenden mejorar la calidad de vida de los sujetos que se forman y desde luego aportar a la sociedad disminuyendo la delincuencia.

Así mismo, el enfoque de los derechos humanos reconocido en la política criminal permite identificar como factores principales la dignidad humana y la atención integral de las personas privadas de la libertad. Lo que significa que el tratamiento penitenciario contemplará en todos los casos estos dos factores, promoviendo por un lado, acciones que permitan a los internos estar en

condiciones dignas dentro de los centros carcelarios y por el otro, favoreciendo la participación de diferentes espacios de acuerdo con sus condiciones y al tipo de condena que esté cumpliendo.

En consecuencia, los centros penitenciarios estructuran programas que dan cuenta de lo planteado a través de la *política criminal*. Es así que La Ley 65 de 1993 en el Título XIII establece que el Trabajo, el Estudio y la Enseñanza como es la base fundamental de la resocialización y por consiguiente es parte de la redención de la pena para las personas que se encuentran privadas de la libertad. En cumplimiento con la Ley en mención, dentro de la cárcel se ofertan diferentes programas de educación y también de formación laboral que se fundamentan en el aprendizaje de oficios, de esta manera se constituye el Sistema de Oportunidades se definen los principios y criterios de acceso de los internos a los programas de trabajo, estudio y enseñanza para el proceso de atención social y tratamiento penitenciario, de acuerdo a sus características, necesidades y delitos cometidos.

De otro lado, en el Artículo tercero de la Resolución 003190 de 23 octubre de 2013 se establecen los criterios de funcionamiento del Sistema de Oportunidades ofrecido por el INPEC, dichos criterios se encuentran enmarcados en el tratamiento que reciben los internos en las cárceles del país, organizándose bajo el concepto de gradualidad y progresividad, y teniendo en cuenta las fases del tratamiento de cada interno. De esta forma la ubicación de los internos en el sistema de oportunidades se realiza por parte de la Junta de Evaluación de trabajo, Estudio y Enseñanza (JETTEE). En el párrafo tercero de las Resolución 003190 la Educación Superior se contempla como: “Un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional. Ésta se oferta a través de Instituciones de Educación Superior debidamente aprobadas por Ministerio de Educación Nacional, bajo ~~en~~ la modalidad de Educación Abierta y a Distancia”.

Es decir, que en el marco de los derechos, la Educación Superior se concibe y se reconoce como parte del tratamiento, sin embargo, de acuerdo al Sistema de Oportunidades se debe realizar un análisis de las condiciones del interno sindicado o indiciado para así definir su participación en

este tipo de programas, es en este momento en donde emerge la tensión referente a la Educación Superior como un derecho que resulta condicionado para todas las personas que se encuentran privadas de la libertad, si bien se identifica como un factor fundamental no todos pueden formar parte y deben cumplir con una serie de requisitos: perfiles, tiempo de condena, formación escolar previa, etc., para participar y clasificarse en dichas condiciones.

Antes de acceder a cualquier tipo de tratamiento el preso forma parte de un estudio objetivo y subjetivo a través de un equipo interdisciplinario con el fin de conocer al sujeto y poderlo clasificar, al decir de Foucault (1983) “Esta forma de poder no puede ejercerse sin conocer el interior de las mentes de la gente, sin explorar sus almas, sin hacerles revelar sus más recónditos secretos. Esto implica un conocimiento de la conciencia y una habilidad para dirigirla” (p.64).

Si bien los programas de Educación Superior en la cárcel se condiciona no sólo por los criterios de funcionamiento, sino además por el contexto de seguridad y las condiciones de infraestructura de los establecimientos de reclusión, de allí que el acceso a la Educación Superior no sea fácil y ni para todos los reclusos. Dicho proceso depende de las condiciones de cada uno de los centros penitenciarios, recursos físicos, tecnológicos y gestiones que se realizan de manera interna y con entidades gubernamentales y no gubernamentales. Además, la poca oferta por parte de las universidades del país es otro limitante para acceder a este derecho.

En concordancia, el tipo de delitos aparece como elemento que puede favorecer o no a la formación universitaria. Ellos se encuentran condicionado por distintos factores: desde las acciones realizadas por las entidades del Estado en cuanto a las investigaciones para llegar a juzgar a una persona y así determinar la condena que debe cumplir, hasta los tipos de delitos, si son visibles o no desde la perspectiva social, es decir existen delitos que son más rechazados a nivel social lo que genera mayor segregación y es en esos casos que la sociedad misma exige medidas severas punitivas para que estas personas no afecten a la sociedad. En tal sentido la educación no es una oportunidad de tratamiento en algunos casos. Las problemáticas de accesibilidad antes mencionadas restringen la posibilidad de generar procesos de resocialización y tratamiento

correspondientes a la necesidad de personas que aun estando bajo la condición de condenado o sindicado.

Observamos entonces la existencia de dos aspectos que afectan y condicionan el derecho a la Educación Superior en contextos de encierro, de un lado la escasa participación de los reclusos y de otro lado, una cobertura menor del sistema educativo penitenciario. Frente a estas dos situaciones los centros penitenciarios a modo individual generan ofertas de acuerdo a las condiciones de cada centro tanto educativas como ocupacionales dentro de las cárceles, como estrategias para enfrentar las problemáticas de las personas que llegan a cumplir una pena y así favorecer las condiciones durante el cumplimiento de la misma.

Bajo las anteriores circunstancias existe una apuesta por favorecer y mejorar las condiciones de vida, las proyecciones personales en cuanto a los planes o el futuro en el que se puede proyectar una persona durante el periodo que se encuentre cumpliendo una condena o en el momento que termina la condena y debe reintegrarse a la sociedad. Es ahí, donde resulta fundamental contar con herramientas que permitan mejorar no sólo sus condiciones de vida sino además logren aportar a la sociedad desde un rol, actividad, profesión u oficio que haya aprendido en la cárcel mitigando de alguna manera la reincidencia en delitos que incrementa cada vez más la población reclusa.

Así, la educación en la prisión puede posibilitar la construcción de nuevas subjetividades y de allí la resignificación del sujeto, el cual se espera convertir en reflexivo, crítico y protagonista de su propio proceso de transformación. Calderón (2011) afirma que: “Toda práctica educativa es un proceso inter y subjetivo, reflexivo, comunicativo y por tanto productor de sentido, donde entran en juego saberes, creencias, valores, representaciones e imaginarios que son recreados o transformados en interacción entre educador y educandos, ya sea en contexto escolarizado o no” (p.206). Si bien, los centros penitenciarios de Colombia están destinados a albergar a todas las personas que se encuentran privadas de la libertad por el incumplimiento de normas sociales que afectan el vivir en armonía con el otro, el aumento de personas condenadas y sindicadas es constante en tanto las políticas no se han centrado en la disminución de la delincuencia, de tal manera que las cárceles en varias ocasiones han anunciado los altos niveles de hacinamiento en

que se encuentran los reclusos, realidad que genera distintas problemáticas en los procesos de tratamiento y desde luego interfiere en la calidad de los procesos que se pretenden desarrollar para adelantar a cabalidad la resocialización que incluye la formación universitaria.

El incumplimiento de las condiciones dignas de respeto, protección y garantía de los derechos humanos en un Estado social de Derecho, trae consigo situaciones sociales inimaginables al interior de los centros penitenciarios que no discriminan y organizan en su precariedad los delitos cometidos, ni las diferentes necesidades individuales y sociales.

Así, uno de los puntos álgidos y problemáticos del tratamiento penitenciario -que busca la resocialización de los internos- está el acceso a la Educación Superior. Allí, se destaca la ausencia de programas ofertados, infraestructura y carencia en formación de educación básica, media y vocacional de los internos; esto se refleja en la escasa participación y dificultades para ingresar o aspirar a una carrera universitaria. Si bien, la educación forma parte del tratamiento que debe cumplir una persona que se encuentra privada de la libertad, es una de las formas que tiene los internos para ocupar el tiempo, redimir una pena y lo más importante resocializarse dentro de la cárcel para que en el futuro, al culminar la condena puedan contribuir a la sociedad, logrando convivir sin causar daño a los demás.

En consonancia con lo anterior, los centros penitenciarios ofertan programas de estudio de educación formal, informal, educación para el trabajo y el desarrollo humano y Educación Superior, estos programas dicen tener como objetivo afectar de manera directa la vida de los internos, contribuir a la resignificación y permitir la consolidación de valores que son fundamentales para vivir en comunidad. Este discurso que forma parte de la *política criminal* en el marco de la resocialización desde la resolución 3190 de 2013 su primer párrafo define La educación formal ofertada en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional (ERON).

En cuanto a la educación para la Rehabilitación Social el Artículo 69 de la Ley 115 de 1994, señala como ella

"... exige procesos pedagógicos acordes con la situación de existencia del sujeto. Por tanto, los planes y programas que se adelanten en los establecimientos carcelarios obedecerán a las orientaciones y disposiciones contenidas en el conjunto de normas que regulan lo educativo, incluyendo las directrices que sobre el particular fija el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC a través de sus disposiciones legales internas. El INPEC "como entidad encargada de la administración y control de los establecimientos de reclusión cuenta con la experiencia para determinar los estudios que deben organizarse en cada centro de reclusión con la intención que sean válidos para evaluación y certificación de tiempo para la redención de pena" (p.6).

Los programas de educación formal, y en este caso de Educación Superior son desde la norma ofertados de acuerdo con las necesidades de las personas que se encuentran privadas de la libertad, identificamos que lo que prima antes de las necesidades e intereses individuales, son los beneficios de redención de la pena emergiendo como primordial en las prácticas de los internos, el tiempo. Las actividades desarrolladas en la cárcel están enfocadas en la adquisición de beneficios que permitan reducir la pena.

De otro lado, la escasa formación educativa de la población reclusa en básica primaria y secundaria, debido entre otros a los bajos niveles socioeconómicos de las personas que allí se encuentran, interfiere en la poca participación de los internos en la Educación Superior, es decir que se hace necesario promover la educación básica primaria y secundaria y media para llegar así a considerar por parte de los reclusos la necesidad de una formación en los programas de Educación Superior.

Existe en el INPEC en relación con lo anterior "El sistema de oportunidades" que fundamenta la atención de los internos y el tratamiento que debe desarrollarse durante el tiempo de condena, dicho sistema es el encargado de hacer seguimiento al avance del tratamiento individual, a partir de las fases siguientes: evaluación, asignación y ubicación en el sistema de oportunidades, esto es realizado por la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza (JETEE).

La JETEE realiza la asignación de programas de trabajo, estudio y enseñanza siendo prioridad los internos que se encuentren condenados, sin embargo, su participación se encuentra sujeta a la disponibilidad de cupos, este aspecto da cuenta que en realidad la educación en las cárceles es un derecho condicionado.

La existencia de requisitos y trámites para el ingreso a los programas de Educación Superior en las cárceles, comporta ciertas dificultades:

Inicialmente se debe presentar la solicitud de ingreso teniendo en cuenta los requisitos básicos que son: estar en condición de condenado con penas altas o que por lo menos la condena le permita estar cinco años físicos en la cárcel, posterior haber sido evaluado y remitido al programa de Educación Superior, demostrar buen comportamiento, responsabilidad y demás valores que le permitan pensar en el beneficio de los demás, contar con estudio socioeconómico con el fin de conocer las condiciones económicas para realizar los pagos de acuerdo al porcentaje que el interno debe asumir, contar con certificado de conducta ejemplar emitido por el consejo de disciplina, finalmente se verifica la información y documentación.

El factor económico es inequitativo a la hora de garantizar el derecho a la educación en la prisión y favorecer los tratamientos que cumplen los internos, además hay claridad que sólo las personas condenadas pueden acceder a estos programas con el fin de garantizar continuidad. Esta diferencia de los internos condenados y sindicados refleja inequidad en la posibilidad de tener un tratamiento acorde con la necesidad, contradiciendo el interés de resocializar al sindicado en tanto no estará más de cinco años preso. Dicha condición le imposibilita el acceso a estos programas impidiendo una atención social enfocada en la orientación y prevención frente a los efectos que puede causar el estar en prisión. Situación que no favorece al sindicado en la redención de la pena, como de otros beneficios que obtienen los internos condenados según lo propone la Resolución 3190 de 2013: “Las personas privadas de la libertad que se encuentran vinculados al programa de Educación Superior en los lapsos del proceso de la matrícula con la institución educativa, así como en los períodos de receso académico, podrán realizar actividades complementarias y de apoyo a los programas educativos que ofrece el Establecimiento. Estas actividades se tendrán en cuenta

para la evaluación y certificación de tiempo para la redención de pena durante estos períodos de tiempo” (p.13).

Es decir que las desigualdades existen. No todos acceden a tal benéfico y en consonancia no todos pueden obtener una rebaja de la pena. En tal sentido nos surge la siguiente pregunta: ¿en dónde quedan los procesos de resocialización? Y ¿qué de la importancia de brindar oportunidades que se enfoquen en los derechos humanos?

De acuerdo con lo anterior Manuel Rengifo director de la Fundación Presos de Colombia y ex convicto a través de una entrevista para el periódico el TIEMPO en el año (2014) afirma que “las condiciones estructurales de las cárceles impiden que todos tengan acceso a las mismas oportunidades. Incluso, el sistema actual de educación, que es para todos los penados, exige un pago del 25 % de la matrícula por semestre”. De ahí que gran parte de las personas que se encuentran privadas de la libertad no cuenten con esta oportunidad dado que el acceso a la educación es limitado. Ello resulta en una expresión de las desigualdades que se encuentran en la sociedad Colombiana, puesto que en un Estado de derecho la educación tendría que ser una manera de restituir y brindar una oportunidad a las personas que no tuvieron la posibilidad de estudiar en otro momento de la vida, o que se interrumpió dicho proceso por diferentes razones.

En la actualidad en las cárceles de Colombia los programas de Educación Superior se llevan a cabo a través de educación a distancia y sólo algunas universidades son las encargadas de ofrecer dichos programas, el fin último es la rehabilitación, reeducación y reinserción de personas que se encuentra privadas de la libertad, lo que quiere decir que busca estructurar una segunda oportunidad a través de la participación de la sociedad -deber del Estado ofrecérsela a los internos-. Sin embargo, la realidad de la educación en las cárceles es diferente a la planteada por la *política criminal*. Aun cuando se fundamenta en los derechos humanos, las prácticas en los contextos dan cuenta de la escasa participación en los programas educativos y una tendencia mayor en la participación en el aprendizaje de oficios. En concordancia con lo anterior el Consejo Nacional de Política Económica y Social en el CONPES 3828 muestra que:

... se ha podido identificar que (i) las actividades de tratamiento penitenciario para la resocialización no tienen enfoque productivo y competitivo; (ii) se cuenta con escasa participación privada; (iii) existen debilidades en la articulación del modelo educativo para PPL con las políticas de educación nacional, (iv) hay una capacidad limitada para la implementación del modelo educativo para PPL; (v) existe una baja interacción con los ámbitos familiar, comunitario y social en los programas de atención social y tratamiento penitenciario; y (vi) se presentan debilidades en los procesos de evaluación y tratamiento a la PPL condenada¹⁹ (Ministerio de Justicia y el Derecho, 2014. P 46)

Aunque el derecho a la Educación Superior sigue siendo una apuesta importante en el proceso del tratamiento, de resocialización, los centros penitenciarios ofrecen escasa formación de nivel básico técnico o tecnológica y los programas profesionales son limitados como baja es la participación de los condenados. Según el informe dado por la IESALC- UNESCO sobre Educación Superior en las cárceles Colombianas (2005) las "...Universidades ofrecen sus servicios educativos, sin embargo su apoyo a lo sumo cubre el 25% de descuento, el interno tiene que asumir parte de ese costo, el INPEC tiene un rubro limitado que cubre el apoyo educativo a la educación superior, cuando se colme, no habrá forma de cubrir más internos" (p.110). Este aspecto afecta de manera directa el acceso y limita la formación. No todos los internos cuentan con el dinero para inscribirse a estos programas, es decir la educación continua teniendo limitantes de acceso de orden económico y social.

En el año 2011 se crea la Comisión Asesora de *Política Criminal* del Estado Colombiano que como principal objetivo diseña lineamientos enmarcados en la Constitución Política de Colombia enfocando dichos direccionamientos son la garantía de los derechos humanos, reconociendo la realidad de Colombia y los conflictos sociales existentes. Por lo tanto, la promoción de estos programas en el marco de responsabilidad social con la población reclusa de las cárceles del país, requiere del fortalecimiento, como el apoyo económico suficiente, donde se promuevan mecanismos de participación a través de becas que permitan cursar estudios de educación superior a las personas privadas de la libertad: "Los canales son amplios, el problema radica en los recursos

que requiere el interno para poder vincularse a un programa de educación superior, la modalidad de educación a distancia permite que los internos se vinculen, en el Instituto ya se ha conformado la cultura de que el interno que está vinculado a Educación Superior debe ser apoyado y estimulado para que logre cumplir sus objetivos” (UNESCO, 2005, p.110).

La implementación de las políticas se fundamenta en los derechos, sin embargo, es distante a la realidad de las cárceles en Colombia y desde luego se aleja de lo que acontece a los internos; para muchos de ellos el interés por formar parte de los procesos educativos no es prioridad y esto hace sitio de la realidad social del país, en donde los privilegios alimentan las brechas de las desigualdades sociales y en donde la educación resulta en un privilegio para algunos, lo que interfiere en las proyecciones de vida desde etapas tempranas. Las realidades sociales y familiares permiten al ser humano pensarse de determinada manera en el mundo actual para construir o definir un plan de vida en donde respetar al otro en su integridad sea una prioridad.

Humanizar las cárceles desde la perspectiva de la dignidad humana buscando la resocialización es un ideal y una tarea ardua del Estado Colombiano y que se establece desde la *política criminal* y el INPEC, como se ha mencionado con anterioridad, la Educación Superior es una de las formas de tratamiento a la que puede aspirar una persona condenada y es aquí donde se hallan diferentes tensiones que afectan las dinámicas académicas en contextos de encierro como es el caso la cobertura.

La cobertura en Educación Superior en las cárceles de Colombia forma parte de los procesos de calidad que se ofrecen en el ámbito educativo, de igual manera es una forma de garantizar los derechos de las personas que se encuentran en encierro, a través de los programas ofertados, en este sentido, la norma ordena desde la Ley 65 de 1993: “el ejercicio de la actividad educativa como medio de redención de pena y actividad de tratamiento para la resocialización del interno y destina el Título VIII a reglamentar la actividad de educación y enseñanza”.

En el informe de la UNESCO (2005) se refiere que “De las 311 instituciones que hay en el país ofreciendo programas de educación superior, solo 8 universidades han captado la vinculación de la población carcelaria; el equivalente al 2.57% del total” (p.100). Dicha cifra de instituciones

que ofertaban algún programa de Educación Superior, refleja un porcentaje muy bajo en comparación con la cantidad de internos que cumplen algún tipo de condena; en la actualidad el panorama no cambia de manera significativa y se identifica que la Universidad que mayor oferta presenta es la Universidad Nacional Abierta y a Distancia, de igual forma los costos continúan siendo los mismos, por lo que la participación de los internos es mínima. Y es que cumplir una condena no sólo implica la privación de la libertad, además influye en la calidad de vida y las proyecciones que como ser humano se puedan tener, en este sentido es claro que no todas las familias pueden asumir costos para apoyar al interno.

Continúa el informe mostrando como para el año 2005 existía una población total carcelaria de 70.197 internos, de los cuales 16.697 formaban parte de algún programa educativo en los contextos de encierro, lo que representa un 23,8% de la población total. Esta información da cuenta de un incremento significativo a nivel de participación de las personas privadas de la libertad en comparación en años anteriores, pero también pone en evidencia la necesidad de fortalecer los tratamientos penitenciarios a través de la educación.

Los esfuerzos por promover la Educación Superior en los establecimientos penitenciarios tendría que ser una responsabilidad compartida entre el Ministerio de Justicia y el Ministerio de Educación, las acciones que se realicen deben ser evaluadas desde la realidad de las cárceles, tener en cuenta aspectos como la infraestructura, los profesionales sino además contar con datos que permitan identificar las necesidades de las personas que cumplen condenas, pensar en tratamientos que mitiguen la incidencia de delitos brindando oportunidades que sean significativas para los reclusos y sus familias. Es claro que no todos pueden acceder a esta posibilidad, pero se deben incrementar los incentivos desde la perspectiva de la resignificación de la vida y no sólo desde la redención de la pena.

Los esfuerzos conjuntos permitirán las transformaciones de los espacios educativos en los centros penitenciarios, en donde se le de valor real al hecho de tener el privilegio de formar parte de los diferentes programas de Educación Superior, prioritario que las diferentes universidades del país promuevan programas presenciales (contando con los profesionales) y virtuales siempre y

cuando se fortalezcan espacios como las bibliotecas y salas de computación, pues este es uno de los aspectos que afectan la cobertura. Las cárceles alejadas de las capitales no cuentan con recursos suficientes para promover dicho tratamiento.

En consecuencia se presentan diferentes casos de reincidencia al recobrar la libertad, y es que la persona privada de la libertad sale a enfrentar una sociedad excluyente, que señala de manera contundente a todo aquel que haya incurrido en algún tipo de falta, es decir, las oportunidades antes y después de cumplir una condena son las mismas, pero los señalamientos son mayores, por ejemplo, en relatos de las personas privadas de la libertad se identifica que al momento de buscar empleo se hace revisión de antecedentes judiciales en donde aparecerá la reseña de la condena que haya cumplido. Lo que significa una forma de continuar con la estigmatización de la persona que por diferentes motivos haya tenido que estar en un centro penitenciario.

A través del documento Pautas Generales de Educación, Deporte y Cultura 2003, basado en la Resolución 4105 de septiembre 25 de 1997 se señala que en los establecimientos en donde existan condiciones asociadas a los recursos a nivel físico, profesional y pedagógico se organizaran los centros de educación de adultos para la prestación de los servicios educativos en educación básica y media a través de ciclos, contando con el reconocimiento de la Secretaria de Educación, de igual forma la validación de estudios se realiza a través del ICFES por medio de pruebas escritas que contienen los contenidos básicos de los programas correspondientes a las asignaturas y áreas de los grados o niveles de educación básica primaria, básica secundaria y media vocacional; esto con el fin de facilitar el cumplimiento de los requisitos para aspirar a los programas de Educación Superior ofertados en las cárceles siempre y cuando esto se defina como una opción de tratamiento para así vivir conforme a la ley.

De acuerdo al informe generado por la IESALC-UNESCO sobre Educación Superior en las cárceles colombianas (2005) “La actividad académica es la actividad más solicitada después de la actividad de ocupación laboral, así, la demanda de cupos es superior a la oferta institucional. El interno solicita ingreso a la educación formal después de haber insistido por una ocupación en la actividad laboral, pues esta genera ingresos económicos que, aunque escasos, le sirve para aportar

al sostenimiento de sus familias en la calle” (p.79); lo anterior refleja el interés por parte de las personas que se encuentran privadas de la libertad, esta demanda de alguna manera se relaciona a los beneficios que se pueden obtener cursando al programa educativo estando en condena, además de los beneficios que se generan pensando en la vida en libertad y así las oportunidades que se pueden generar si se es profesional en una sociedad como la de Colombia, si bien no es garantía para mejorar la calidad de vida si permite tener aspiraciones diferentes que terminando involucrando no sólo al interno sino también a su familia y desde luego a la sociedad en general.

Es decir, que la actitud general de la población reclusa es positiva frente a los procesos educativos por ser una opción otorgada por la ley desde la *política criminal* y genera descuento en la pena, lo que es aún más representativo para los reclusos, es pensar en ganar tiempo a su favor y además construir una perspectiva de vida diferente. Las personas que forman parte de estos programas deben contar con la aprobación por parte del Juez de Ejecución de Penas.

Las disposiciones institucionales desde la *política criminal* establecen como prioridad el impulso de programas educativos de Educación Superior en los establecimientos Del INPEC, aunque la cobertura está influenciada por diferentes factores, uno de ellos son los altos niveles de hacinamiento como se ha señalado anteriormente: Este tratamiento penitenciario no ha obtenido los resultados esperados debido al hacinamiento que ha impedido el desarrollo de los programas enfocados hacia la humanización y resocialización. Según las mismas fuentes, otro gran obstáculo ha sido la falta de una política que establezca los lineamientos para el desarrollo de los diferentes programas de tratamiento”. (Contraloría General, 2011 p.46)

También la cobertura se ve afectada por la carencia de programas que favorezcan los objetivos de resocialización y resignificación de la existencia, y es aquí en donde también se identifican rupturas entre los discursos y las realidades; no se trata solo de la falta de programas que afectan la cobertura, sino la misma estructuración de los modelos pedagógicos en centros carcelarios interfieren en la posibilidad para que exista mayor participación por parte de los internos y desde luego el derecho a la educación (superior) termina siendo para unos pocos. Ahora bien, una realidad es la carencia de culminar por parte de los reclusos la educación básica y media y desde luego es una necesidad y requisito para ser aspirante a programas de Educación Superior, es

fundamental promover espacios en donde las personas estando en prisión puedan culminar estas etapas y desde estos escenarios trabajar de manera transversal en las proyecciones de vida de cada sujeto.

El desarrollo de los programas educativos debe garantizar y pensar en estrategias que le permitan el ingreso en donde el factor económico no sea un motivo para no poder participar en procesos de Educación Superior y desde luego realizar seguimiento para orientar la permanencia y culminación de dichos programas. De este modo se identifica la necesidad de promover y fortalecer los convenios interinstitucionales entre las cárceles del país de acuerdo a su modelo pedagógico que es informado por el INPEC a través de su página web como “Es un Modelo Pedagógico innovador en el campo de la Educación de Adultos Privados de la Libertad en los Establecimientos de Reclusión del INPEC del Orden Nacional. La esencia de este Modelo Educativo es la de generar en la población de internos (as) procesos que le permitan ampliar sus marcos de comprensión para darle la posibilidad de pensarse la vida de otra manera, atendiendo a la condición de existencia del sujeto, lo cual conlleva a considerar otros ordenamientos y disposiciones de actos de conocimiento que superan las prácticas escolares tradicionales de acceso y de relación con lo académico”.

Desde el punto de vista de la metodología, el INPEC, privilegia la modalidad a distancia, pues le permite al estudiante realizar el proceso de forma autónoma, mediados por la tecnología, con el acompañamiento de docentes según las áreas de formación. De allí que la institución que más apoya los proceso de formación universitaria en las cárceles de Colombia, sea la Universidad Nacional Abierta y a Distancia; entre los pregrados que más estudios los sujetos condenados están: Administración de Empresas, Ingenierías, Psicología, Licenciaturas, Agronomía, carreras de las cuales ya se han graduado varios internos.

El sistema penitenciario cuenta con planteamientos legales que promueven el acceso de la población reclusa a la Educación Superior, pero la principal dificultad radica en que la cobertura se ve afectada, por la falta de recursos que permitan garantizar escenarios físicos apropiados para estas actividades y la carencia de profesionales y personal de custodia. También la infraestructura constituye otro aspecto que obstruye de alguna manera la cobertura educativa y además afecta la

posibilidad de garantizar la dignidad humana y los derechos que no se deben perder aun estando privado de la libertad, en este caso el derecho a la educación que si bien no es para todos, tampoco es de fácil acceso por la carencia de cobertura en los centros penitenciarios.

Pensar en prácticas educativas de calidad dentro de las cárceles es visualizar la importancia de contar con herramientas que permitan llevar y cursar procesos satisfactorios en donde los aprendizajes sean reales y se cuente además con la orientación de un profesional que acompañe el proceso de tal manera que no sea una práctica individual, de tal manera que se articule con el tratamiento. En la resolución 3190 de 2013, se afirma que “En los ERON que posean las condiciones adecuadas y cumplan con los requisitos exigidos por la Secretaría de Educación, se organizará el Centro de Educación o la institución educativa de Adultos para la prestación del servicio educativo ya sea de Educación Formal o de Educación para el trabajo y Desarrollo Humano” (p.6).

Lo anterior deja claro que las cárceles que no cuenten con estos espacios y condiciones no podrán ofertar programas de educación formal o educación para el trabajo, en este sentido ¿cuál es el proceso de tratamiento al que tienen derecho las personas privadas de la libertad que están en lugares que no cumplen con los requerimientos establecidos?, por lo cual queda en entre dicho el derecho a la educación que se promueve para la resocialización.

Así mismo, desde la Sentencia T-388 de 2013, se hace referencia a la importancia del factor económico, “La sostenibilidad financiera, es una herramienta para asegurar el goce efectivo de derechos de las personas privadas de la libertad. Una política que sea sostenible financieramente asegura el imperio material y real de la Constitución Política de nuestro País”, sin embargo, la realidad de las cárceles en Colombia es diferente, el goce de los derechos a los que hacen referencia están atados a la disponibilidad de recursos para ejecutar cualquier programa que garantice la dignidad humana de las personas que se encuentran privadas de la libertad.

El Informe de la UNESCO (2005) refiere que La Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD hace presencia en centros penitenciarios del país a través de diferentes nodos zonales ofreciendo programas desde la Facultad de Ciencias Administrativas, la Facultad de Ciencias Básicas e Ingeniería, la Facultad de Ciencias Agrarias, la Facultad en Ciencias Sociales, Humanas

y Educativas. Es esta entidad la que ha tenido continuidad en los procesos y permanencia utilizando como metodología la -modalidad a distancia y su metodología virtual que les permite a los internos acceder a los programas ofertados. De acuerdo con los hallazgos mencionados, a continuación, se relacionan cuatro aspectos puntuales que emergen al pensar en la cobertura de la Educación Superior en las cárceles como garantía del derecho a la educación:

- La escasez de recurso humano, tiene incidencia en la cobertura educativa, es una realidad que existe carencia de profesionales que se encarguen de orientar los procesos educativos y que lideren la divulgación para promover la participación de los internos y además realicen las gestiones necesarias para articular los programas educativos.

Las limitaciones en los recursos tanto didácticos como tecnológicos son limitantes, lo cual interfiere para que los programas educativos no lleguen a todos los internos, existe carencia de estos elementos para llevar procesos de calidad y así mejorar la cobertura.

- El factor económico, relacionado con la falta de financiamiento para acceder a los programas y realizar no sólo el proceso de matrícula sino permanecer en el proceso educativo.
- Carencia en la articulación de las secretarías de educación, instituciones de Educación Superior y los centros penitenciarios; en este aspecto es necesario generar espacios de diálogo en donde se generen propuestas intersectoriales que beneficien a la población reclusa del país.

De tal modo que al realizar gestiones y propuestas que fortalezcan estos aspectos, los procesos de Educación Superior llegaran a ser de mayor calidad y desde luego se identificará mayor cobertura en la medida que se promuevan compromisos desde las diferentes entidades que son responsables de garantizar el derecho a la educación en contextos de encierro y adicionalmente llevar a la práctica el discurso de dignidad humana proclamado en la *política criminal*.

3. El tratamiento penitenciario

Históricamente en Colombia la prisión se constituyó como el principal instrumento de castigo a través de la privación de la libertad del sujeto que ha cometido delitos desde una perspectiva altamente punitiva en donde se privilegió la construcción de centros carcelarios sin que ello tuviese un impacto directo en los niveles de delincuencia y reincidencia de los sujetos una vez en libertad,

esta situación se presenta al dejar de lado la posibilidad de transformación del sujeto. Sin embargo, la Ley 65 de 1993, establece el tratamiento penitenciario como mecanismo para la resocialización del sujeto, siendo esta el fin último de la pena, “El Tratamiento Penitenciario tiene la finalidad de alcanzar la resocialización del infractor(a) de la ley penal a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación bajo un espíritu humano y solidario (Ley 65 de 1993, artículo 10)”. Es decir, es el conjunto de acciones complementarias de la función que se le encarga a la forma prisión en el sentido modificador de la conducta del individuo. Así lo establece Foucault (2009). “La prisión se ha encontrado desde el comienzo inserta en una serie de mecanismos de acompañamiento, (...) Programas para garantizar el funcionamiento de la máquina-prisión: programas de tratamiento para los detenidos”. (Foucault 1975, p.269).

Es decir, se trata de influenciar el comportamiento del sujeto, en la idea de modificar y provocar nuevos comportamientos acordes a la exigencia del conjunto social: armonía, respeto, solidaridad, acatamiento de los estatutos sociales. Se requiere de un estudio transversal del sujeto para lograr un diagnóstico, donde se establezca la raíz de la influencia en la conducta delictiva, concepto objeto de análisis y de proyección de las acciones correspondientes.

Sin embargo, esta intervención no cuenta con gran aprobación, como lo menciona el INPEC (2015):

La intervención bajo la modalidad de tratamiento penitenciario, en la práctica se ha convertido en una imposición de un tratamiento socio terapéutico, donde la intervención del psicólogo el educador, médico, trabajador social, terapeuta ocupacional y demás intervinientes del interno, es considerada como una acción pasiva y no como sujeto dueño de sus propias conductas, sentimientos, actos, deberes y derechos, quien puede participar en forma libre voluntaria y activa en los tratamientos determinados de una forma interdisciplinaria.(p.235)

En consecuencia la dinámica del contexto penitenciario es compleja, no está determinada por sí misma, obedece al cumplimiento del orden legal por una parte, y en otro sentido a la demanda del conjunto social en el afán de preservar el orden, sin embargo, el tratamiento penitenciario

como acción, aparece más desde un enfoque punitivo y no desde el enfoque de la construcción de un tejido social igualitario y garante de las condiciones para una vida digna, en línea con el fin último de la pena que es la resocialización del sujeto; así se considera a la resocialización como una: “Técnica de tratamiento clínico que pretende cambiar la conducta del interno. Volver a socializarse, lo que significa aprender las expectativas sociales e interiorizar normas de conducta. Resocializarse es volver a valer como ser social conforme quiere la sociedad. Esto implica reconocimiento. La técnica que se maneja es el cambio de actitud y de valores.” (Hernández, 2017, p.549)

En la anterior definición se observa el énfasis en lo normativo, que es de donde parten prácticas de objetivación del sujeto, de otro lado, las expectativas del cuerpo social dejando de lado la subjetividad que es fundamental en un proceso de aprendizaje.

Es tal sentido como un asunto complejo con múltiples definiciones, se plantea que la resocialización es la reelaboración de un estatus social que significa la posibilidad de retorno al ámbito de las relaciones sociales desempeñadas por quien, por un hecho cometido y sancionado según normas que han producido sus mismos pares sociales, habría visto interrumpida su vinculación con el estrato al cual pertenecía. Supone corresponder en el futuro a las esperanzas mínimas de la sociedad y con ello volver a ser incluido en ellas (Roberto Bergalli (Argentina) citado por Sanguino, & Baene. 2016, p.12).

En este mismo sentido, se entiende por tratamiento penitenciario:

“el conjunto de mecanismos de construcción grupal e individual, tendientes a influir en la condición de las personas, mediante el aprovechamiento del tiempo de condena como oportunidades, para que puedan construir y llevar a cabo su propio proyecto de vida, de manera tal que logren competencias para integrarse a la comunidad como seres creativos, productivos, autogestionarios, una vez recuperen su libertad. Dando cumplimiento al Objetivo del Tratamiento de preparar al condenado(a) mediante su resocialización para la vida en libertad”. (Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, 2005, p.2).

Entre las acciones que realiza el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) a través del equipo que conforma el área de tratamiento están: educación, sanidad, proyectos productivos, psicosocial, alimentación y el apoyo de cuerpos colegiados; concejo de evaluación y tratamiento CET y junta de evaluación de trabajo estudio y enseñanza -JETEE, –todas las anteriores con personas bajo medida de aseguramiento en centro de reclusión y con una condena en firme, ya sea en primera o en segunda instancia.

Es preciso decir que, la reglamentación bajo ley de un propósito es vinculante, de carácter obligatorio, en consecuencia, el tratamiento penitenciario debe ser desarrollado por parte de los establecimientos penitenciarios como mandato constitucional. De igual manera la persona privada de la libertad, se debe vincular al propósito, sometiéndose al tratamiento institucional. Es un mandato normativo el desarrollo de la acción del tratamiento, esto es deber de los establecimientos penitenciarios de modificar la conducta del sujeto, a través de instrumentos como la educación, la disciplina, el trabajo, el deporte, la espiritualidad para retornar al sujeto resocializado a la comunidad.

El tratamiento penitenciario definido en este sentido, fragmenta la coacción de la institución sobre el sujeto y le da la oportunidad de decidir si participa o no, en el proceso. Se convierte en un acto consciente por parte del infractor, proceso realizado bajo la orientación psicológica conductual, con el fin de superar factores subjetivos y sociales que lo llevaron a la comisión del delito.

En el mismo orden de ideas, la Presidencia de la República, Consejería de derechos humanos (sa), afirma que asimilar: “El tratamiento de los condenados a una pena o medida privativa de libertad debe tener por objeto, en tanto que la duración de la condena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo, y crear en ellos la aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad” (p.11); también se plantea: “La necesidad de que el Derecho, como elemento garantizador, discipline minuciosamente la situación del interno en relación con la sociedad que le sanciona y desea su plena reintegración a la misma, y la

necesidad así mismo de contar con la cooperación de las ciencias de la conducta para establecer el tratamiento reformador más apto para la personalidad de cada penado”. (Altamirano, 2013, p.15)

El tratamiento penitenciario se soporta en disciplinas como el derecho y la psicología, la primera como actor garante de la realización del proceso, y la segunda como instrumento de diagnóstico para determinar el tratamiento que requiere el sujeto lo que convierte la práctica en un hecho coercitivo, de parte del Estado frente a ciudadanos que han perdido la libertad. Al decir de Foucault (2009). “Si la operación penitenciaria quiere ser una verdadera reeducación, ha de totalizar la existencia del delincuente, hacer de la prisión una especie de teatro artificial y coercitivo en el que hay que reproducir aquella de arriba abajo” (p.232).

Por otra parte, la Ley 65 de 1.993, código penitenciario colombiano, reseña como central el aprovechamiento del tiempo. Es prioritario tener a las personas privadas de la libertad ocupadas, toda vez que en los centros de reclusión se encuentran sujetos sindicados y condenados. Sin embargo, los procesos para acceder por lo menos a la Educación Superior dificulta el uso del tiempo en la educación. Para el año 2015, el 65.7 % de la población reclusa en Colombia estaban en condiciones de condenados, lo que permite inferir que no todo sujeto que llega a un establecimiento de reclusión es objeto de tratamiento, siendo un mecanismo excluyente el 34% de la población reclusa, para la época.⁶ Al terminar el período de observación, se da continuidad a la clasificación en fase por parte del CET, momento para determinar la necesidad o no de las acciones de tratamiento para el sujeto, bajo la individualización de aspectos como la situación jurídica, el comportamiento, las habilidades y destrezas. En el caso de una conclusión afirmativa del estudio realizado por el CET, frente a la necesidad del tratamiento, el sujeto puede solicitar la no participación en los programas. Como se observa, la realidad del sistema penitenciario muestra un escenario con múltiples dificultades.

Por otra parte, se ha podido identificar que las actividades de tratamiento penitenciario para la resocialización no tienen enfoque productivo y competitivo; se cuenta con escasa participación privada; existen debilidades en la articulación del modelo educativo para PPL con las políticas de

⁶ Dato tomado de la página del INPEC

educación nacional, hay una capacidad limitada para la implementación del modelo educativo para PPL; existe una baja interacción con los ámbitos familiar, comunitario y social en los programas de atención social y tratamiento penitenciario; y se presentan debilidades en los procesos de evaluación y tratamiento a la PPL condenada. (Consejo Nacional de Política Económica y Social, Departamento Nacional de Planeación CONPES, 3828. p.46).

Lo anterior visualiza elementos que dan muestra del menoscabo y el malestar en la ejecución de las acciones educativas, laborales, culturales y de recreación, marco referencial del tratamiento penitenciario, es decir, un discurso colmado de buenos propósitos que no responden a la demanda y la situación de los establecimientos de reclusión. Tratamiento que no corresponde al principio de la integralidad del mismo, dejando de lado actores, externos, familiares y sociales dentro de los vínculos cotidianos de una persona.

En otro sentido, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario no cuenta con el talento humano profesional especializado disponible para cubrir los cuerpos colegiados, en las áreas de la psicología, el derecho y criminólogos que son las disciplinas que componen el consejo de evaluación y tratamiento, no son suficientes para desarrollar los procesos. Como menciona (CONPES, 3828): "...por falta de personal especializado o idóneo, especialmente para el consejo de evaluación y tratamiento, estos cuerpos colegiados no se han podido conformar. (...). De igual manera, cuando algunas juntas se conforman, en la mayoría de los casos estas no cuentan con las características de interdisciplinariedad requerida, por lo que no se puede hacer un seguimiento progresivo al condenado en su proceso de tratamiento². (INPEC en 2015, p.47).

Se enuncia como el tratamiento está dirigido a personas privadas de la libertad, con el objetivo de resocializar al sujeto infractor de la norma, aunque en la dimensión óptica, se percibe un planteamiento normativo muy detallado de las acciones que deberían ejecutarse. Del mismo modo se puede percibir una complejidad en la acción, el objeto es impositivo por parte de la institucionalidad, negando el derecho a la libre autonomía, en tanto que se convierte en única alternativa para accionar un acercamiento a la libertad, a través de la redención de la pena, de acuerdo a lo establecido en la legislación penitenciaria.

En otro sentido es evidente la no conformidad frente a la realización de las acciones, pues las herramientas que complementarían un desarrollo en los mencionados procesos son precarias, participación por parte de las personas privadas de la libertad, baja coordinación en la participación de entes externos, familia, academia, gremio empresarial. Aun la importancia de la conformación de los equipos interdisciplinarios para el acompañamiento de los procesos es insuficiente, lo que permite aseverar que discurso del tratamiento penitenciario, termina siendo solo eso, un discurso.

La Educación Superior en el marco del tratamiento penitenciario

Diferentes planteamientos sostienen que la educación es el mecanismo idóneo para la resocialización de los sujetos condenados; “La educación al igual que el trabajo constituye la base fundamental de la resocialización (INPEC, 1993. Art. 94); en este mismo sentido, se plantea que: “Una de las actividades en prisión que tiene especial protección por parte de la Carta Política, dado su destacado rol dentro del proceso de reinserción, es la educación. Es quizá, la principal herramienta de intervención con la que cuenta una sociedad democrática para corregir el rumbo de personas igualmente dignas, autónomas y libres.” (Corte Constitucional, Sentencia T-388/13 p.211)

De otra parte la Corte Constitucional en Sentencia T-388/13 ha determinado que “tomar las medidas adecuadas y necesarias para asegurar el goce efectivo de toda persona privada de la libertad, su derecho a poder realizar actividades que aseguren su proceso de resocialización y le den la posibilidad real de vivir en una sociedad libre y democrática. Se deben asegurar el acceso a programas de (i) educación, (ii) trabajo y (iii) recreación, no como estrategias para mantener ocupadas a las personas privadas de la libertad, sino como mecanismos integrales de un plan de resocialización, debidamente estructurado” (p.414).

Para comprender la educación como parte del tratamiento penitenciario de las cárceles en Colombia, es fundamental conocer las dinámicas sociales, políticas y económicas que vive el país en la actualidad y de la manera como estos aspectos inciden en las políticas penitenciarias y carcelarias. Es decir, si bien existe la educación en los centros penitenciarios las diferentes problemáticas impiden el desarrollo real de los tratamientos que deben ejecutar todos los sujetos

estando en prisión y a los cuales no se les garantiza un real proceso de resocialización por el cumplimiento de una condena. En este sentido UNESCO (2008) afirma que: “La experiencia demostró que la efectividad de las acciones educativas en el contexto de los establecimientos penitenciarios depende de la reformulación de la ejecución penal a partir de una perspectiva de afirmación de derechos y de reducción de las vulnerabilidades de las personas presas, conduciendo a un nuevo significado de la gestión penitenciaria” (p.77).

Las políticas no deben desconocer las realidades en las que se encuentran los internos en las cárceles de Colombia y cada una de las problemáticas que afectan la ejecución de tratamientos en donde la dignidad humana sea un factor esencial para alcanzar la resocialización y además se generen acciones que permitan incrementar las oportunidades que son tan escasas para este grupo poblacional.

El tratamiento penitenciario define los mecanismos para la ejecución de la acción institucional con las personas privadas de la libertad, el dispositivo prisión, necesita de estrategias en su dinámica propia para influir en los hábitos del ser humano, en la escena dicotómica de la privación de la libertad, sanción (castigo) y acción correctiva (tratamiento penitenciario).

Aunque “En Colombia se ha desarrollado un tratamiento integral del recluso en el que la educación es un componente de dicho tratamiento” (Rangel, 2009, p.193) y las acciones establecidas para hacer de ello una realidad se encuentran bajo el marco legal de la Ley 115 de 1994 CAPÍTULO II, y en la Ley 65 de 1.993 – art. 10, en donde la enseñanza, el trabajo y la educación son los alfiles del mencionado proceso, la realidad muestra la dificultad de alcanzar tales propósitos. También a ello contribuyen las leyes reformadas de 2014: Ley 1709, como las resoluciones que implementan el funcionamiento del mismo, estableciendo las herramientas para su efectividad. En tal sentido se afirma que: “La educación para la población privada de la libertad se organiza conforme a los preceptos de la educación para adultos” (INPEC 2015, p.87) y en pro de su rehabilitación. De otro lado, se determinan y reglamentan los programas de trabajo, estudio y enseñanza válidos para evaluación y certificación de tiempo para la redención de penas en el Sistema Penitenciario y Carcelario administrado por el Instituto Nacional Penitenciario y

Carcelario (Res. 3190 -INPEC; 2013). En este orden de ideas, las actividades arriba establecidas, amplían el espectro de su función, en el sentido de un objeto diferente al planteado en la Ley 65, además de ser herramientas del tratamiento penitenciario, para la resocialización, se convierten en un instrumento para acercar al privado de la libertad, a la vida fuera de la prisión, a través del intercambio, labor, educación, por redención, el sujeto desarrolla una actividad a cambio de disminución de tiempo en la condena.

La resolución 3190 plantea también que las actividades educativas certificadas, se convierten en un elemento para aplicar a la disminución del tiempo de condena. Lo que parece querer llevar a las personas a los procesos del tratamiento por la vía del canje acción - tiempo, de esta manera se puede inferir que el tratamiento penitenciario, en que se incluye la educación tiene otra clase de utilidad, además de instrumento de resocialización como dispositivo canjeable por tiempo de prisión. Es decir, el tratamiento penitenciario, establece las condiciones para que el privado de la libertad acceda a éste, por una parte, y por la otra, establece los requisitos para el acceso a los programas de tratamiento penitenciario, convirtiendo a la educación en la prisión es un mecanismo condicionado para el propósito del tratamiento penitenciario.

Así, “El proceso de tratamiento se inicia cuando el interno es condenado en única, primera y segunda instancia, o cuyo recurso de casación se encuentra pendiente e ingresa a la fase de observación, diagnóstico y clasificación”. (INPEC, 2015, p.242).

Por lo cual, se insiste en la importancia de tener presente que los sujetos que se encuentran en prisión pueden tener las condiciones para asumir un proceso formativo a nivel de Educación Superior, “En los establecimientos carcelarios existe una población con potencialidades de ingreso a programas de educación superior, por esta razón es deseable y conveniente ganar un acercamiento con las universidades a través de los programas de extensión vigentes” (Toro, 2005, p. 98), lo que nos permite inferir qué: hay privados de la libertad en condiciones para acceder a los procesos educativos en este nivel. Así para que el proceso sea exitoso, es necesario tener en cuenta múltiples factores, entre los que se encuentran: la institución que oferta y desarrolla el proceso, la disponibilidad de talento humano, la metodología para realizarlo, presencial a distancia

o de manera virtual, la capacidad en infraestructura, la disponibilidad de equipos, la planta física y los recursos disponibles por parte de la institución. Sin embargo, no es garante del acceso el hecho de ser aceptado ya que puede suceder que no cumpla con los requisitos establecidos.

El interno interesado en adelantar un programa de Educación Superior debe “presentar, a través del centro educativo, la solicitud de ingreso al programa (...) para ser estudiada en la Junta de Trabajo Estudio y Enseñanza” (Toro, 2005, p.81). Este aspecto, se constituye en un acto voluntario por parte del privado de la libertad frente a la decisión institucional donde es una posibilidad acceder o no a realizar estudios de nivel superior si cumple los requisitos.

No obstante, el privado de la libertad en caso de adquirir el derecho tiene la responsabilidad frente al proceso:

“De ser aprobada la solicitud por la Junta, el interno mediante acta se compromete a: Obtener excelentes resultados académicos, aprobando cada periodo académico matriculado. Asumir, en caso de no aprobar una o más materias del periodo académico, la pérdida del subsidio económico del cual ha sido beneficiado, inscribir todas las materias que componen cada periodo académico. Aportar el porcentaje económico que le corresponde para textos y matrícula, consignar el 100% del porte de correo de los textos, en las fechas establecidas para tal fin. Entregar oportunamente el recibo de la consignación realizada a la Universidad, en original, al responsable del centro educativo. Apoyar al centro educativo del establecimiento de reclusión, prestando sus servicios como monitor en alguno de los programas desarrollados” (Toro, 2005, p.82).

Se insiste en que el sujeto asume la responsabilidad, ante el INPEC, la Universidad, y consigo mismo, si no cumple pierde los mínimos beneficios adquiridos, ante la universidad el pago de los derechos por concepto de matrícula y en el mismo sentido deberá retribuir como instructor, hecho que pone en dificultades al sujeto que hace parte en el desarrollo de formación profesional, dadas las condiciones y características de los comportamientos que se observan en los sujetos que tienen dificultades con la aceptación de reglas.

Los servicios que se ofrecen en los centros penitenciarios se ven afectados por aspectos como la infraestructura, que en este caso afecta de manera directa los procesos educativos y la oferta de programas pues no permite que este derecho llegue a todos sin importar el lugar en donde se esté dando cumplimiento a la condena. Es de resaltar que algunas entidades como el SENA y UNAD han llegado a promover la Educación Superior.

La realidad es que los reclusos desempeñan y aprenden en las cárceles diferentes oficios y no para todos es primordial acceder al sistema educativo en sus diferentes modalidades, en este sentido los tratamientos no se proponen desde las necesidades individuales sino se promueven participaciones masivas en el aprendizaje de oficios o prefieren no desempeñar ninguna actividad, esto da cuenta de lo lejos que se está del cumplimiento del objetivo de tratamiento penitenciario.

El fortalecimiento de los programas educativos y de la oferta lleva a pensar en la necesidad de ofrecer espacios académicos, es una manera para que los internos ocupen el tiempo, sino que durante la condena promuevan acciones que le permitan identificar la importancia de vivir con el otro, respetando su integridad y constituyéndose en una manera de vivir en comunidad, contar con bibliotecas y material que le permita vivir experiencias significativas estando en el encierro. Proponer programas de lectura para las personas interesadas en donde logren trasladar la realidad que viven a través de las páginas de un libro y de tal manera que se genera acercamiento e interés por la educación en las diferentes modalidades.

4. La educación entre la redención y la resignificación del recluso

Como antecedente de la organización de la prisión, Foucault toma el caso de Filadelfia a cargo de los cuáqueros en 1796, quienes manifestaban que era necesaria la soledad, el retiro, el diálogo y la enseñanza para que los sujetos aprendieran a reencontrarse consigo mismos, este es tal vez el primer referente del *tratamiento penitenciario*.

Si es cierto que la prisión funciona sobre la base de ese modelo de Pensilvania, el problema del conocimiento del preso como tal adquiere un carácter central. En ese sistema, en efecto la función de la prisión no sólo es garantizar lisa y llanamente que la pena tenga lugar y se cumpla

hasta el final, sino acompañar al mismo tiempo toda su extensión con una vigilancia respecto no solo de su cumplimiento sino de las transformaciones internas del preso en el marco de la pena. (Foucault, 2016, p.115)

La cuestión del conocimiento del delincuente, se ve hoy reflejada en el estudio objetivo y subjetivo desde diferentes profesiones para las que el sujeto infractor se convierte en objeto de estudio, siendo diagnosticado y clasificado en una fase para ser observado; Foucault (2016) se refiere a ello del siguiente modo:

En ese programa del conocimiento que debe formarse acerca del preso, del criminal como objeto de saber, vemos asomar algunos elementos cuya importancia histórica será grande: la necesidad de un registro de antecedentes penales y un expediente judicial, la de una biografía, la de una observación del carácter del hombre, la de inspectores cuyos cuidados sean eficaces, es decir, el control penal y la vigilancia de la transformación médica religiosa. (p.115)

Y es precisamente de esta manera como se desarrolla el proceso en la actualidad. Al llegar el sujeto a la prisión el médico revisa el estado de su cuerpo, así lo establece “Congreso de la República de Colombia, Ley 1709 de 2014) “Al momento de ingresar un procesado o condenado al centro de reclusión se le abrirá el correspondiente registro en el Sistema de Información de Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario (Sisipec) y deberá ser sometido a examen médico, con el fin de verificar su estado físico, patologías y demás afecciones para la elaboración de la ficha médica correspondiente” (p.20), adicionalmente el sujeto es entrevistado por el área de psicología, se hace la revisión de la situación jurídica por los expertos del área, elementos que son registrados en una carpeta llamada cartilla biográfica, que da cuenta del paso a paso el paso de cada recluso, con el fin de hacer seguimiento a las acciones realizadas y las planeadas para la transformación del prisionero durante el tiempo de privación de la libertad. Los registros que se tienen de cada sujeto, permiten clasificar al sujeto de acuerdo con diversos factores: edad, delito, situación jurídica (sindicado o condenado), lugar de arraigo, formación académica, vínculo familiar.

Así pues, se asume que la prisión se convierte en una práctica de castigo, que vigila y transforma, que objetiviza y pone a circular diferentes formas de poder en donde el sujeto infractor es vigilado y reeducado con la generación de nuevas formas de subjetividad. Aquí toma lugar el tratamiento penitenciario como dispositivo para la transformación del delincuente en donde el control es fundamental. Esto muestra como la cuestión espiritual, la enseñanza y la vigilancia en este caso a través de la disciplina, prevalecen desde el siglo XVII con los cuáqueros.

En este escenario emerge el sujeto infractor, el cual se ve sometido a prácticas de escisión que doblegan su voluntad; por ejemplo, de una parte las estructuras de poder delincencial actúan sobre la voluntad del sujeto, incidiendo en las formas de subjetividad o mediante prácticas de represión para que este cometa delitos y de otra, las estructuras del poder punitivo y penitenciario buscan transformar la conciencia del sujeto mediante prácticas de objetivación enmarcadas en unos patrones muy definidos, materializándose en forma de tratamiento. Esto implica que el tratamiento penitenciario se convierte en una de las tantas formas del ejercicio del poder que busca incidir sobre la conciencia de la persona privada de la libertad en una relación de dependencia y control entre la estructura penitenciaria y el sujeto infractor subyugando su voluntad en la idea de transformarla, encauzarla o enderezarla.

En otras palabras, los sujetos infractores son sometidos a una serie de patrones específicos que buscan modelar la conducta y su conciencia, los cuales circulan en forma de derechos o de oportunidades para la construcción de un nuevo proyecto de vida. Pero antes será sometido a un estudio objetivo y subjetivo a través de un equipo interdisciplinario con el fin de conocer al sujeto y poderlo clasificar, es interesante como esta práctica, está en línea con la afirmación de Foucault (1983) cuando refiriéndose al poder pastoral afirma que “Esta forma de poder no puede ejercerse sin conocer el interior de las mentes de la gente, sin explorar sus almas, sin hacerles revelar sus más recónditos secretos. Esto implica un conocimiento de la conciencia y una habilidad para dirigirla” (p.64).

Adicionalmente, el sujeto infractor se ve sometido ahora al ejercicio del poder mediante las relaciones que en la prisión son posibles, y éstas a su vez buscan incidir sobre su voluntad para

mantener su hegemonía y control, haciendo uso de prácticas de represión que llevan al sujeto a estar en permanente lucha consigo mismo, con la sociedad y con la institucionalidad, en este sentido se podría acudir a Foucault (1983) cuando refiriéndose a las diferentes luchas de los sujetos, afirma que: “Son luchas que cuestionan el estatuto del individuo: por una parte, afirman el derecho a ser diferentes y subrayan todo aquello que hace verdaderamente individual al individuo. Por otra parte, atacan todo lo que separa al individuo, lo que rompe sus lazos con los otros, lo que rompe la vida de la comunidad, lo que obliga a respaldarse solo con él y lo ata a su propia identidad por una vía constriñete”. (p.59)

El sujeto infractor está de forma permanente en medio de relaciones complejas que buscan generar en él nuevas subjetividades mediante acciones existentes que actúan sobre otras acciones y de las que puedan surgir. Las relaciones de poder están ligadas a la acción social y son un elemento fundamental para la existencia de la sociedad, la cual se manifiesta de forma masiva y universalizante, generando la conjunción de relaciones de poder y relaciones de estrategia reflejadas a través de diferentes luchas o confrontaciones, Foucault (1983) lo describe como: “Este último alcanza su término final en un tipo de acción que reduce al otro a la total impotencia (en tal caso la victoria sobre el adversario reemplaza el ejercicio del poder) o por una confrontación con aquellos a quienes se gobierna y su transformación en adversarios. Es decir, que cada estrategia de confrontación sueña con llegar a ser una relación de poder” (Foucault, p.101).

Con lo anterior se observa que la educación se considera un pilar fundamental para promover y construir la resocialización del sujeto que ha cometido algún delito, es por eso que el Estado debe garantizar el acceso a la misma en igualdad de oportunidades. Si consideramos desde Foucault que el ser humano se convierte en sujeto mediante prácticas de objetivación que limitan o moldean su individualidad, el cual está ligado a relaciones de dependencia generada a partir de patrones muy específicos, las cuales modelan la individualidad y lo someten a su ley generando además relaciones de control (Foucault. 1983, p.60).

Como lo expresara el autor, las relaciones de poder se dan entre sujetos libres, es decir que el sujeto desde su consideración de hombre libre está en condición de elegir, incluso a pesar de las

restricciones y la falta de oportunidades para acceder a medios de subsistencia y tener una vida digna, dicha elección lo lleva a delinquir. Acción que incide sobre otras acciones que lo llevan en más a la prisión. El sujeto privado de la libertad al ingresar a un reclusorio pasa a ser objeto: "En la prisión, el gobierno puede disponer de la libertad de la persona y del tiempo del detenido" (Foucault, 2009, p.272). La institución prisión lo convierte en esencia de la acción de procesos, bajo responsabilidad de las disciplinas del derecho, las ciencias de la conducta y la subjetividad del funcionario del cuerpo de custodia y vigilancia. Así al ingreso del sujeto a un establecimiento penitenciario y carcelario bajo medida de aseguramiento intramural en Estado condenado, inicia el proceso mediante la observación, allí un equipo interdisciplinario, conformado por profesionales de la psicología, el derecho y del cuerpo de custodia y vigilancia actuando como cuerpo colegiado, conocido como el Concejo de Evaluación y Tratamiento, (CET), realiza el proceso de caracterización biopsicosocial, a través datos, documentos, comportamiento, actitud frente a la vida. El cuerpo colegiado CET, como primera medida inscribe al sujeto en etapa de inducción, ésta para, adaptarse a la prisión, realizar actividades, para adquirir hábitos, conocimiento de normas, familiarización con el nuevo entorno, orientar la elección de actividades, elaboración de proyecto de vida en la prisión.

Este momento permite que el sujeto reflexione en torno al proceso que seguirá en la vida, la aceptación de la vida en condición de encierro, mientras el cuerpo colegiado diseña el trabajo a realizar sobre el sujeto, como lo establece el código penitenciario, "El CET debe diseñar el plan de seguimiento con un cronograma claramente definido, que garantice el desarrollo y alcance de los objetivos establecidos para el interno(a) dentro del proceso de tratamiento" (INPEC, 2014, p.8). La acción de la institución sobre el sujeto convierte el tratamiento penitenciario en la operación, que permite insinuar el funcionamiento resocializador de la prisión sobre los sujetos que allí llegan.

El momento de la observación origina la etapa de diagnóstico, espacio para determinar la necesidad de ejecutar la acción sobre el sujeto, sin embargo, el sujeto puede optar o no por desarrollar el proceso, así lo deja ver: "En caso de que el interno(a) manifieste su voluntad de no aceptar el tratamiento sugerido por el CET, se deberá dejar nota aclaratoria, firmada por el

interno(a) en el registro de calidad de la comunicación”, (INPEC, 2005, Res. 7302, p.9). Posibilidad otorgada por la institución al privado de la libertad sobre la participación o su negación, en las acciones institucionales.

La figura de los beneficios administrativos es evidencia del avance en los procesos de tratamiento, sin embargo, no es posible acceder a ellos sin la participación en los procesos de tratamiento; como lo establece el INPEC: “Los Beneficios Administrativos están relacionados con las fases del Tratamiento y son un incentivo o estímulo al proceso de tratamiento que requiere el interno(a) por lo cual no representan un derecho adquirido por este, sino un reconocimiento al avance en sus espacios de tratamiento y reducción de las medidas restrictivas”. (2005, Res. 7302, p.9)

Componente que no actúa en la oportunidad de autodeterminación, del recluso al haber infringido la ley, ya que decidir ser objeto o no en los procesos de tratamiento no es de su competencia. Es decir, que las acciones terapéuticas, educativas, laborales, culturales, etc., si bien son obligatorias para el progreso en el proceso mediante el cual se puede conseguir la libertad, aligerando el camino hacia la libertad, en tal sentido se afirma que:

Son espacios que moderan el efecto de los estresores sobre el interno, o ayudan a alcanzar los objetivos de su propia reinserción, e incluso buscan el crecimiento y desarrollo personal. Algunos ejemplos de estos recursos son: los instrumentos propios del tratamiento penitenciarios (permisos de salida, tercer grado, beneficios penitenciarios), el trabajo remunerado, los talleres ocupacionales, las actividades de ocio, las salidas programadas, las recompensas por las actividades realizadas, la participación en la vida del módulo, la seguridad y el apoyo percibido por parte de los profesionales del centro. (Altamirano, 2012, p.129)

Sin embargo, dichos beneficios pueden no obtenerse totalmente, o agenciasen en el momento en que el recluso lo desee. El propósito arriba expresado permite ejercer una presión a los privados de la libertad, en cuanto a sí, la decisión fuera no participar en los procesos del área de tratamiento penitenciario y lo que ella produciría, como la retribución, representada en beneficios, como

salidas externas del reclusorio. Es posible aseverar que la institución prisión con la dinámica compleja termina siendo un modo de vida para algunos privados de la libertad, cosa que puede ser planteada por el índice de reincidencia evidente.

En las anteriores consideraciones, si el sujeto infractor cumple las condiciones y está dispuesto a someterse al diagnóstico y evaluación puede ingresar a un programa de educación, entre los que se encuentran los programas técnicos profesionales, tecnólogos o profesionales universitarios, los cuales, según la RES. 3190) “tienen por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional” (INPEC, 2013, p.6). La Educación Superior en contextos de encierro, sugiere el desarrollo de ciertas potencialidades, en tanto mecanismo para posibilitar la salida de la persona privada de la libertad.

Desde otro punto de vista, la forma prisión se convierte en escenario para la construcción de nuevas subjetividades desde la base de la educabilidad del sujeto infractor, en este sentido Gonçalves (2011) plantea que “Si el sujeto no fuera educable, no tendría la oportunidad de incorporarse a una determinada cultura, de aprender, de construir y de transformarse, transformando también el mundo en el que vive” (p.9). En definitiva, se puede afirmar que el sujeto está en constante transformación, su reconfiguración depende de múltiples aprendizajes a lo largo de la vida, bien sea desde los marcos normativos o desde el aprendizaje social y en este sentido la subjetividad emerge en tanto que se da la interacción humana.

En este sentido la configuración del sujeto en la prisión se da a partir de los aprendizajes no sólo formales como serían los programas de formación impartidos por la institucionalidad, sino también por la interacción con los condenados; de esta manera si un sujeto infractor está inmerso en programas de formación va a construir unas formas de subjetividad distintas al que no lo está. En este contexto la subjetividad se resignifica a partir de nuevas formas de reconocimiento de las vivencias del sujeto, constituyendo otras alternativas de ver su propia historia, en donde no necesariamente implica un delincuente resocializado.

Frente a lo anterior “la subjetividad puede, en tanto elemento renovador del sujeto, cuestionar la posibilidad para educar y formar, asumiendo un proceso de reflexividad con relación al sujeto

que reflexiona sobre su condición como integrante de una colectividad y donde interactúa simultánea y no a veces adecuadamente con procesos de corresponsabilidad social. Esta perspectiva implica que, así como el sujeto infractor puede construir nuevas subjetividades de la mano de programas de educación y otras actividades de tipo cultural, deportivo y espiritual, también las pueden configurar en la interacción social con otros sujetos infractores, bien sea por adhesión o sumisión, en cuyo caso es adverso a las pretensiones del fin último de la pena”. (Calderón, 2011)

Sin embargo, entender la subjetividad al interior de la prisión es mucho más complejo, ya que las prácticas interacción social que allí se dan, están atravesadas constantemente por la condición de vulnerabilidad en la que se encuentra estos sujetos, dadas las condiciones de precariedad de las prisiones en Colombia: el delito, las enfermedades, la drogadicción, la depresión, la violencia y otra serie de aspectos que son la base de la cotidianeidad de las prisiones y que inciden en la configuración de la vida social de los reclusos.

Es por eso que el interés por la transformación del sujeto infractor a partir de la “Educación Superior” es el que nos acerca al enunciado “*entre la redención y la resignificación*”, en donde se presentan una serie de acontecimientos que dan cuenta de tensiones de las prácticas discursivas que existen alrededor del sujeto infractor, la institucionalidad, la sociedad, la familia y la institución que educa, cada uno tiene sus propios intereses y a partir de allí asumen posturas en uno u otro sentido.

La institucionalidad, por ejemplo, plantea la necesidad de una justicia restaurativa, enmarcada en la verdad y la reparación a las víctimas, en este planteamiento prima la resocialización del sujeto como fin último de la pena, propósito que es difícil de llevar a la realidad; la propia corte constitucional ha insistido en la existencia de un estado de cosas inconstitucionales al interior de los establecimientos carcelarios que impiden el goce pleno de los derechos de las personas privadas de la libertad. Ante esta situación el Departamento Nacional de Planeación y el Consejo Nacional de Política Económica y Social (2015) en el documento CONPES 3828, afirman que: “Resulta necesario reformular la política penitenciaria y carcelaria en Colombia entendiéndola como parte integral de una *política criminal* eficaz y coherente que promueva la articulación de esfuerzos

administrativos y financieros encaminados hacia el efectivo cumplimiento de los fines constitucionales de la pena. Dichos fines... se cumplen... garantizando que, en condiciones de dignidad humana, una persona privada de la libertad se pueda resocializar y reincorporar a la sociedad civil". (p.17)

Existe consenso entre las diferentes entidades del Estado sobre la necesidad de la resocialización del sujeto infractor como mecanismo para disminuir la reincidencia y en consecuencia garantizar la no repetición; la cuestión es que la falta de articulación entre la *política criminal*, la *política penitenciaria* y la *política carcelaria*, llevan a que al interior de las prisiones no se logre garantizar el goce los derechos humanos, de acuerdo con tratados internacionales y la Constitución Política Colombiana. De otro lado, la sociedad exige que las penas sean duras, ejemplarizantes, incluso las personas han llegado a tomar la justicia por sus propias manos a través de linchamientos, o promoviendo referendos para la cadena perpetua; esto muestra la evidente tensión entre el Estado y la sociedad civil, lo que obliga a pensar el papel que juega la sociedad civil, al momento de acoger o rechazar al sujeto infractor que ha pagado una condena, y que se considera resocializado al haber pasado por el proceso de tratamiento penitenciario y en consecuencia es apto para vivir en comunidad, respetando las leyes, incluso, una profesión que ha aprendido en la prisión. La sociedad también tiene una responsabilidad en la resocialización y resignificación del sujeto, si no lo acoge y en cambio lo rechaza, lo señala o lo excluye, se presentará la reincidencia.

Si el propósito del Estado es la resocialización, y el fin del sujeto infractor es la libertad, y ve en el derecho a la redención el mecanismo ideal para disminuir el tiempo en prisión, sabe que el trabajo y la educación le facilitarán este proceso. Es así que, la persona condenada ingresa a un programa de educación como parte del tratamiento penitenciario, el cual se convierte para el Estado en una acción de poder y disuasión sobre el sujeto infractor, pretendiendo la disminución de la reincidencia y por ende garantizando mayor seguridad para los ciudadanos; con la siguiente hipótesis: si el proceso logra incidir sobre la voluntad del condenado va a devolver a la sociedad un sujeto productivo, respetuoso de la ley. La pregunta es qué tanta incidencia sobre la voluntad del condenado alcanza los propósitos del Estado en su idea de resocialización.

Como lo venimos señalando el Estado ofrece como principal mecanismo de motivación, la disminución del tiempo en prisión a través de la redención de la pena del condenado. Así la redención se convierte en una transacción, en la que el medio de pago es el tiempo, convirtiendo a este último en la piedra angular del proceso, asignándole un valor de intercambio, que tiene unidad de cuenta y además sirve de depósito de valor (entre más estudio más tiempo acumula para intercambiar por libertad, es una especie de ahorro), es decir, el tiempo se convierte en una moneda, pues a mayor tratamiento menos tiempo en la prisión. Resulta interesante como una reclusa para referirse a su condición de estudiante lo hace del siguiente modo: *“Son de 3 a 4 horas al día entre libros arrugados, carpetas y lápices. Yo soy agente educativa y trabajo de lunes a miércoles, de ocho a once. Y digo trabajo porque es lo que se hace, trabajar, cumplir con un horario y unos objetivos”* (Fugas de Tinta, 2015, p.306). Como se ve. Ella se visualiza como trabajadora recibiendo de paga “tiempo”, el cual puede ser intercambiado por menos condena. Podríamos desde Foucault (2016) equiparar la prisión a la forma salario cuando afirma que: “El sistema de los castigos pone de relieve como sanción del crimen la forma-prisión, que no es derivable de la teoría y está emparentada con la forma-salario: así como se entrega un tiempo de salario por un tiempo de trabajo, se toma, a la inversa, un tiempo de libertad como de una infracción”. (p.92)

De esta manera el tiempo se convierte en condicionante de la voluntad de cada parte interesada, así, por ejemplo, el interno accede al tratamiento para alcanzar más rápido la libertad; para el Estado es un mecanismo de motivación; para el cuerpo social es una medida de castigo que entre más alta mejor y, para los expertos es prioritario aprovechar el tiempo libre para evitar el ocio.

Existe una brecha de voluntades que separa los intereses del sujeto infractor con los del Estado y el cuerpo social, es una especie de trayectoria entre el sueño del goce pleno de la libertad y el darle un nuevo significado a la vida. Durante este trayecto se presentan una serie de acontecimientos que hacen posible o no la resocialización y resignificación. En últimas, comprender el tratamiento penitenciario como instrumento para la resocialización, es poner en cuestión el interés por la libertad y el interés por la resignificación de la persona; la corte constitucional pretende zanjar esta tensión, en la sentencia T-213/2011. Afirma:

El tratamiento penitenciario presenta dos dimensiones fundamentales, la primera de ellas, referente al propósito de lograr la resocialización del delincuente y, la segunda, en lo concerniente a la relación que existe entre el derecho a acceder a programas de estudio o trabajo que permitan redimir pena y el derecho fundamental a la libertad personal. Desde esa óptica, los Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios tienen el deber de restaurar los lazos sociales de los reclusos con el mundo exterior, pues de ello dependerá, en gran parte, la posibilidad de resocialización, motivo por el cual, debe ser una prioridad para estos Establecimientos la inclusión de los internos en programas de redención de pena durante las diferentes fases del tratamiento penitenciario.

4.1 La redención es libertad

Colombia es un país con múltiples problemáticas sociales, políticas y económicas; a lo largo de la historia se ha visto afectada por el conflicto interno de más de 50 años, por el fenómeno del narcotráfico que ha permeado a las diferentes esferas de la sociedad, lo cual ha llevado a la generación de prácticas de desplazamiento forzado, exclusión social, rechazo y a altos niveles de corrupción, sumado a la falta de oportunidades para las clases menos favorecidas, lo que ha impactado los índices delincuenciales, reflejados en 118.925 personas reclusas en centros carcelarios al 31 de enero de 2017, según el INPEC. Del total de personas privadas de la libertad, 49.323, equivalente al 41.5%, llegaron a prisión con algún grado de básica primaria o incluso iletrados. Este aspecto sustenta una de las afirmaciones al respecto: que la falta de oportunidades y la exclusión son la principal causa de delincuencia. A pesar de ello la forma-prisión, es la principal política para contener la criminalidad, en este sentido la Presidencia de la República y la Consejería de derechos humanos (sa), plantean una política criminal con enfoque de derechos humanos: “El principal costo del castigo y la sanción penal, tiene impacto sobre el derecho a la libertad de las personas privadas de la libertad. Ahora bien, ese impacto es legítimo en un Estado Social de Derecho que usa el derecho penal como última ratio y que propicia condiciones dignas de reclusión” (p.16). A pesar de ello y tal como lo plantea la UNESCO Office Brasilia (2008): “Debemos considerar al individuo privado de su libertad como un sujeto de derechos, que, si bien ha cometido un delito, no por ello ha dejado de pertenecer a la sociedad, ni ha perdido parte de sus

capacidades. Por el contrario, debemos comprender que se trata de una persona dotada de voluntad, poseedora de ciertas necesidades y potencialidades, y cuyas demandas deben ser escuchadas y atendidas”. (P.121)

A pesar de este discurso de dignidad humana, la realidad de las prisiones en Colombia es compleja, deprimente y degradante en algunas situaciones, es por eso, que cuando el sujeto infractor ingresa a un centro penitenciario, la libertad se hace cada vez más difícil de alcanzar, se trata de aminorar el tiempo en prisión sin importar que tan larga o corta sea la condena o el tipo de delito que se haya cometido, suponer estar dispuesto a esforzarse para recobrar ese derecho.

El interés del sujeto por recobrar su libertad radica entre otras cuestiones en la necesidad de brindar sostenimiento económico a su núcleo familiar o en el peor de los casos volver a al estilo de vida delincencial; sobre este aspecto gira gran parte de la *política criminal*. Ya desde 1791 Duport, como se citó en Foucault (2016) sostenía que:

“Si preguntamos ahora cuál es el sentimiento universal y constante sobre cuya base puede establecerse un sistema de represión y penas, todos los seres sensibles os responderán de concierto: es el amor a la libertad, la libertad, ese bien sin el cual la vida misma se torna un verdadero suplicio; la libertad que, deseada con ardor, ha suscitado entre nosotros tantos y tan valerosos esfuerzos; la libertad, por fin, cuya pérdida, a la que puede añadirse la privación de todos los gozos de la naturaleza, puede por sí sola tornarse una pena real, represiva y duradera”. (p.86)

Para alcanzar la libertad de forma más rápida, el interno está dispuesto a trabajar, estudiar o enseñar según sea el caso, actividades previstas en la Ley para la redención de la pena; por dos días de estudio, recibirá un día de rebaja de pena y podrá estudiar de manera presencial o a distancia; es una de las razones por las que se ingresa al programa de tratamiento penitenciario; pero antes es evaluado, diagnosticado y como resultado es clasificado en una de las fases del programa. Si cumple los requisitos al final podrá redimir la pena.

La redención se puede definir como la posibilidad de disminuir el tiempo de una condena y, en consecuencia, una opción para alcanzar la libertad, convirtiéndose en un derecho inherente al derecho a la libertad, establecido en la Ley 1709 de 2014: “La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes” (p.27).

No todas las personas privadas de la libertad pueden acceder al derecho de la redención, existen diferentes circunstancias que lo dificultan, en unos casos atribuibles a la institucionalidad, como puede ser el hacinamiento que a enero de 2017 la sobrepoblación alcanzó la cifra de 40.507 personas, equivalente al 51.7% del total, la falta de cobertura en todas las regiones del país, la falta de recursos y los traslados entre centros penitenciarios; en otros casos es atribuible al interno, por el tipo de nivel de seguridad⁷ del mismo, la escolaridad resulta impedimento para acceder a programas de estudio. De esta manera lograr la disminución de la pena, para alcanzar la libertad, se convierte en una lucha permanente de los sujetos infractores, lo cual se ve reflejado en las múltiples demandas y tutelas interpuestas.

La argumentación presentada por los demandantes normalmente está sustentada en el derecho a la libertad o la redención, es evidente que la intención inicial del interno es acceder al tratamiento penitenciario para redimir pena y no tanto la resocialización, tal como se observa en una tutela interpuesta por un interno ante la Corte Constitucional, “Por las razones expuestas consideran vulnerados sus derechos fundamentales al trabajo, al debido proceso y a la libertad, motivo por el cual, solicitan al juez de tutela disponer su ubicación en una Cárcel de Mediana Seguridad donde tengan los beneficios inherentes a ese estatus. Así mismo, ordenar a la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, en cabeza del Área de Reinserción Social, su inclusión en programas de redención de pena”. (Sentencia T-213/11, 2011. p.5)

⁷ Según el INPEC, del total de la población carcelaria 3.398, son iletrados equivalente al 5.4%; básica primaria 42.950, equivalente al 36.1%; 65.703, equivalente al 55.2%, básica y media vocacional; del total de la población únicamente las 20.58, personas equivalentes al 17% son bachilleres

En el texto anterior, si bien es cierto que se hace mención al derecho al trabajo y al debido procesos, se enfatiza en el derecho a la libertad y al estudio como medio para lograr la redención, develando una contradicción general en torno al fin último de la resocialización, con lo que se espera, que el sujeto infractor, una vez en libertad, no vuelva a delinquir, siendo respetuoso de la ley, de otra parte, el interno espera recobrar su libertad de forma rápida para continuar con su forma de vida y sustento.

En las siguientes líneas se corrobora la afirmación anterior, *“Salimos a diversos cursos y actividades al área educativa de la cárcel con el fin de disminuir las horas y los días en prisión. Así nos ganamos las horas de rebaja de tiempo que otorga la redención de pena”* (Fugas de Tinta, 2015, p.23); y se narran aspectos de la experiencia educativa: *“Cuando son las 8 realizan la segunda contada, que es al ingreso del segundo turno, el que va estar las veinticuatro horas. Luego se inician las clases para aquellas que descuentan en estudio”* ((Fugas de Tinta, 2015, p. 306).

Así, la preocupación del interno, está en la posibilidad de tener acceso a programas de estudio, enseñanza o trabajo, para acceder a los beneficios establecidos en la Ley 1709 de 2014: “Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio. Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio”. (p.26)

Justamente, este aspecto es el que genera la emergencia de tensiones entre la resocialización y la redención, mientras el interno busca mecanismos para acceder, la institucionalidad explora alternativas para establecer controles que racionalicen el acceso a la redención, mediante indicadores asociados al desempeño académico y la productividad laboral; adicionalmente, existen sanciones que implican la pérdida de tiempo de redención, lo que se considera como violación de los derechos de los reclusos, según lo señala la defensoría del pueblo “...encontró necesaria la reforma al actual Estatuto Penitenciario y Carcelario para abolir al menos dos (2) sanciones: (a) la

suspensión de la visita y (b) la pérdida del derecho de redención de la pena hasta por sesenta (60) días y el aislamiento celular, pues este tipo de sanciones contradicen la filosofía en la que descansa la resocialización o reinserción social y, en tal medida, son irrazonables y desproporcionadas constitucionalmente” (Sentencia T-388/13 .2011) ⁸.

Y es que el acceso a programas de tratamiento y por ende de redención no está garantizado para todos los reclusos, pues las condiciones de la infraestructura carcelaria, la falta de recursos, y las políticas punitivas han llevado a un crecimiento exagerado de la población carcelaria, para el año 2013, había 113.613 recluso y al año 2015, ascendía 169.662, según datos del INPEC (2017). El Estado se ve enfrentado a grandes dificultades para generar igualdad de oportunidades a todos los sujetos en las cárceles de las diferentes regiones regionales, lo que no resulta fácil: *“En Colombia las cárceles son rompecabezas sin piezas, los presos tenemos derecho a estudiar o a trabajar, sin embargo, debido a la falta de infraestructura, personal de seguridad y organización administrativa, en nuestro patio hay 32 celdas y 156 internas de las cuales solo salen a realizar estas actividades”*... *“Traen a la gente aquí pero no la ocupan, ya tu sabes, no le enseñan a hacer nada y cuando salgan van a seguir delinquiendo”* (Fugas de Tinta 8. 2015, p. 360)

Este panorama es el que genera problemáticas en el sistema y las tensiones entre los diferentes discursos que circulan alrededor de la forma-prisión. Uno por ejemplo, gira en torno al derecho a la redención de la pena, de una parte, los abogados o defensores de derechos, asumen que para la resocialización es necesaria la redención de la pena, en cambio, de parte de la política criminal y carcelaria se trata de un beneficio para acceder a un programa de tratamiento penitenciario, el cual supone el cumplimiento de una gradación de requisitos los cuales están articulados con la fases de tratamiento en las que son clasificadas las personas privadas de la libertad, en este sentido el INPEC (2005), a través de la Res. 7302, sostiene que: *“Los Beneficios Administrativos están relacionados con las fases del Tratamiento y son un incentivo o estímulo al proceso de tratamiento que requiere el interno(a) por lo cual no representan un derecho adquirido por este, sino un reconocimiento al avance en sus espacios de tratamiento y reducción de las medidas restrictivas”*. (p. 9)

⁸ Ver Defensoría del pueblo, Sentencia T-388/13 (2011)

De otra parte, la redención de la pena también es para el Estado una forma de descongestionar las cárceles, ante la falta de recursos para solucionar los problemas de hacinamiento. De allí que el afán por la libertad es inherente a los intereses del condenado, pero también a los del Estado. Más sujetos bonificados con la redención, equivale a menores niveles de sobrepoblación, en este sentido; el INPEC (2015), afirma que: “El tema de redención mediante el desarrollo de actividades al interior del establecimiento marca un factor importante en el deshacinamiento de las cárceles y contribuye a crecimiento personal, familiar y social de las personas privadas de la libertad, como medio de intervención, aprendizaje, ocupación del tiempo libre y disminución del tiempo de permanencia en un establecimiento”. (p.235)

El propósito de la redención parece diluirse ante las complejidades de la realidad penitenciaria, el afán por la libertad termina siendo el eje principal de las partes involucradas, más allá de las intenciones de acercar al sujeto infractor a la familia y a la sociedad, este aspecto dificulta el proceso de resocialización. Tanto así, que se han presentado fraudes por parte de los internos en las certificaciones de horas de trabajo o estudio y a pesar de esta situación en el año 2011 se propone disminuir el tiempo de redención, pasando de 8 a 6 horas, para obtener un beneficio de medio día.

4.2 La resignificación es esperanza.

La sanción social, anclada a esa vieja y fina práctica punitiva de la marca, que para estos tiempos está presente, en lo simbólico, en lo virtual y en lo normativo, dificultan el proceso de resignificación del sujeto; un nuevo proyecto de vida se constituye en la esperanza para tener nuevas formas de subsistencia en libertad, así como una mejor manera de relacionamiento con la sociedad.

Lo anterior implica la transformación del sujeto. Ya los cuáqueros en el siglo XVII, planteaban el cambio del criminal, desde una perspectiva del alma de modo que los delitos estaban asociados a la moral, es decir, al bien y el mal de la mano de la creencia en Dios; en este sentido, se apuntaba que era necesario aislar al sujeto para vaciar su alma, al tenerla desocupada de todos esos pensamientos malignos del pasado, podría ser colmada nuevamente con nuevos deseos, y

pensamientos, lo que implicaba la enseñanza y la espiritualidad (Foucault, 2016). Esta perspectiva de la espiritualidad, guardadas las distancias temporales y de formas de ver el mundo parecen persistir en el discurso de la *política criminal* cuando se dice que, en el marco del tratamiento penitenciario para alcanzar la resocialización del sujeto, se debe lograr mediante mecanismos como la enseñanza y la formación espiritual.

En la actualidad la *política criminal*, aunque es altamente punitiva y se privilegia el encierro⁹, al mismo tiempo pone a circular un discurso de resocialización que busca la transformación de la persona que infringe la ley. Justamente a esto es a lo que Foucault (2016) denomina “la sociedad punitiva, es decir, una sociedad en la cual el aparato de Estado judicial desempeña, además, funciones correctivas y penitenciarias” (p.169). Y también alude “Es cierto, hacía tiempo que se rechazaba ver en la pena una sanción lisa y llana de la falta. Le pena debía sobre todo impedir nuevos crímenes. En este sentido, por preventiva” (p.165).

Por eso, cuando una persona comete un delito y es condenada, se recluye en un centro penitenciario, haciéndose un criminal¹⁰, que es excluido del cuerpo social, más allá de si el sujeto es condenado al encierro para proteger a la sociedad o si, por el contrario, se busca la resocialización; y es aquí donde se produce una contradicción interesante; de una parte, se convierte en sujeto de restricción de derechos y de la otra, se convierte en sujeto de protección de derechos, en tanto que se produce la exclusión. Al respecto se afirma que: “Cuando una persona es privada de la libertad, como sindicada o condenada, y ocupa un lugar excluido y marginado dentro de buena parte de los ciclos de producción económica, el Estado tiene una obligación ineludible de garantizarles el acceso a planes y programas orientados a brindarles educación y conocimientos en la realización de artes y oficios, que les permitan proveerse su propia subsistencia, en dignidad, así como también la de los suyos”. (Corte Constitucional Sentencia T-388/13. 2011. Pág. 292).

⁹ “ENCERRAR: Táctica punitiva que practicamos, cuya introducción definitiva se situaría en el paso del siglo XVIII” Foucault (2016).

¹⁰ “Estatus del criminal. A partir del siglo XVIII vemos plantearse la idea de que el crimen no es simplemente una falta, la categoría de faltas que ocasionan un daño a otro, sino que el crimen es lo que perjudica a la sociedad (...) El criminal es el enemigo social” Foucault (2016).

A esa condición de marginación que se hace más crítica en la prisión, se suman las condiciones de reclusión, que, para el caso colombiano, se puede catalogar como infrahumanas, tal como lo describe el Departamento Nacional de Planeación, Consejo Nacional de Política Económica y Social (2015) en el documento CONPES 3828 “las cárceles colombianas se caracterizan por el hacinamiento, las graves deficiencias en materia de servicios públicos y asistenciales, el imperio de la violencia, la extorsión y la corrupción, y la carencia de oportunidades y medios para la resocialización de los reclusos. Esta situación se ajusta plenamente a la definición del estado de cosas inconstitucional. Y de allí se deduce una flagrante violación de un abanico de derechos fundamentales de los internos en los centros penitenciarios colombianos, tales como la dignidad, la vida e integridad personal, los derechos a la familia, a la salud, al trabajo y a la presunción de inocencia, etc.” (P.12). Es por esta razón que el sujeto se ve sometido además a los mecanismos de poder que circulan al interior de la prisión, bien sea el penitenciario, o grupos de reclusos; en el marco de estas complejidades se desarrolla el proceso de resocialización, el cual debería dar cuenta de la resignificación de la persona.

Si bien es cierto que, en muchas circunstancias, al ingresar a un programa de tratamiento, se tiene como propósito alcanzar la libertad de forma rápida, durante su desarrollo, el propósito puede transitar hacia la esperanza de un nuevo proyecto de vida y es en este momento cuando emerge el enunciado “*la resignificación es esperanza*”. Un ejemplo de ello: “*Somos reflejo de la sociedad, producto de su maldad y de su falta de oportunidades. Este esfuerzo es un paso en firme por tratar de transformarnos y transformarla. Hoy pedimos que no nos cierren las puertas, leyó Diego Mejía, uno de los graduados, en un discurso escrito en hojas de cuaderno. El hombre, de 51 años, dijo que, aunque siguen presos, el estudio es un acto que los libera*”. (Castaño, 2006, p.1)

En el fragmento anterior se observan diferentes circunstancias: el papel de la sociedad en la relación a la condición del sujeto, el Estado que provee oportunidades al preso y la voluntad de este por un proceso de transformación, en el que la educación se convierte en una herramienta fundamental para este propósito, a través de la cual se puede influir sobre la construcción de nuevas subjetividades, así, por ejemplo, la UNESCO Office Brasilia (2008) considera que: “Hay un reconocimiento por parte de la comunidad internacional hacia la educación como un instrumento

esencial para el desarrollo personal y la participación en la sociedad, que satisfaga las necesidades educativas de los sujetos de la acción educativa y sea una garantía real de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad”. (p. 115)

Este aspecto lo corrobora en el siguiente discurso: “mientras una persona marginada y excluida socialmente se encuentra legítimamente privada de la libertad, tienen el derecho constitucional fundamental a gozar efectivamente de la posibilidad de formarse e instruirse” (Corte Constitucional Sentencia T-388/13. 2011). A enero de 2017 asistían a cursos en diferentes modalidades y niveles 45.744 personas privadas de la libertad, equivalente a algo menos del 50% del total la población carcelaria, generando una importante brecha

En dicha dificultad aparecen fuerzas distintas: la institucional, los requisitos para acceder al sistema de oportunidades; dar respuesta al tamaño de la población, garantizar cobertura en las diferentes regiones del país y la personal: voluntad del sujeto para la transformación. Estos mismos factores más la fuerza social que se expresa en el interés de la sociedad por acoger al sujeto en proceso de resocialización, van a incidir en el éxito de la resignificación.

El primer obstáculo es acceder al sistema oportunidades, pues se necesita pasar por la fase de diagnóstico, evaluación y clasificación la cual está relacionada también con los niveles de seguridad del sujeto, la evaluación es fundamental para determinar el estado biopsicosocial de los sujetos, en este sentido Altamirano (2012), sostiene que: Dicha evaluación psicológica surge por la necesidad de comprender y analizar los comportamientos delictivos, para así poder desarrollar una serie de pautas de actuación sobre cada interno y sus conductas con el fin de conseguir superar las circunstancias que las motivaron, de forma que en el futuro el interno no vuelva a delinquir. (p.34)

Es aquí, cuando la resocialización adquiere la connotación de terapéutica, entrando en tensión con el discurso de la dignidad humana, que propende por la educación como un derecho para todas las personas, en igualdad de condiciones, incluidas las que se encuentran privadas de la libertad. Pero el problema incluso va más allá del acceso y la cobertura, pues se trata de un proceso que es concebido con unas lógicas de funcionamiento que están fuera del establecimiento carcelario:

En la prisión las relaciones, las interacciones y los procesos psicológicos que se producen son muy distintos a lo esperado fuera; además, el efecto que tiene el encarcelamiento es muy diferente sobre unos y otros, puede ser beneficioso para algunos internos y en otros casos, extremadamente nocivo (...) Poco sabemos y poco hacemos los psicólogos de prisiones en relación con dos aspectos que, en mi experiencia, creo muy importantes: primero, el modo en que la estancia en prisión afecta al interno, y relacionado con ello, los factores de vulnerabilidad y de protección que facilitan o moderan su impacto. Y segundo, el papel del interno, como sujeto activo, en dicho proceso, y especialmente, el de sus fortalezas y sus rasgos positivos a la hora de hacer frente a su situación. (Altamirano, 2012, pp. 10-11)

En este orden de ideas, la resignificación estaría dada entre otros elementos por el grado de protagonismo que asume el sujeto de su propio proceso de transformación; en este punto emerge la segunda dificultad del proceso “*la voluntad del prisionero*”, de manera inicial, el interés radica en la libertad. Partiendo de la perspectiva del aprendizaje social, en la que el sujeto aprende en su interacción con el medio, el diálogo intersubjetivo en un ambiente de presión social, drogas, problemas de salud mental y violencia, esto hace que en la prisión se imponga la seguridad y la disciplina, dificultando el proceso de transformación, pero que en medio de una contradicción es a la vez una oportunidad para construir nuevas subjetividades, Scarfó, (como se citó en Blazich, 2007), afirma que: “La educación, vista desde la mirada de la educación social, se constituye como un componente insoslayable de la construcción social y de coproducción de subjetividad, ya que ella tramita el abordaje de conocimientos, distribuye el capital cultural, socializa saberes, incorpora actores, recuerda mitos, teje vínculos con lo desconocido, con el conocimiento, con los otros, con el mundo”. (p.57)

Es decir que la educación es la base fundamental del proceso de resocialización, el cual está restringido por las lógicas de funcionamiento del sistema penitenciario, en el que prima el control y la disciplina sobre lo educativo, tanto así que apenas el 26% de la población asiste a programas de formación, en donde prima los programas de artes y oficios sobre la educación formal. A pesar de las situaciones adversas, hay sujetos que asumen la educación como una posibilidad de cambio,

como un espacio para ocupar el tiempo libre, incluso como una oportunidad de escape de una realidad a otra, es sentirse un estudiante en busca de reivindicación con la familia y el restablecimiento de los lazos sociales.

Respecto de la formación que se ofrece en varios centros, resulta compleja la resignificación toda vez que en una economía de mercado como la colombiana, las empresas cada día exigen mayores niveles de escolaridad para el otorgamiento del empleo, pero en la prisión se privilegian los cursos de bisutería, panadería, pintura y otras actividades de este tipo, que si bien es cierto durante el tiempo en prisión es un modo de aprovechamiento del tiempo, no necesariamente constituye una fuente de ingreso formal para la vida en libertad.

De esta manera, la formación en el nivel universitario, representa la principal estrategia para una resignificación del sujeto; en este aspecto existen avances y la educación a distancia se ha constituido como la principal modalidad de enseñanza en la prisión, sobresale el caso de Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD, como la institución que mayores aportes, con oferta de programas en diferentes áreas, de los niveles técnico profesional, tecnólogo y profesional universitario, e incluso a nivel postgradual.

Dichas posibilidades abren puertas que no dejan de sorprender: un ex paramilitar que en algún momento azotó los campos luego de la ley de justicia y paz, estudió agronomía, o el exguerrillero que estudia administración de empresas, o el sociópata que estudia psicología, o el violador de niños que pretende estudiar licenciatura en pedagogía infantil, también el ex narcotraficante que estudia ética y filosofía, otro que estudia literatura; estos son casos nombrados en la realidad nacional descritos en notas periodísticas publicadas por diferentes medios de comunicación; aquí vale la pena preguntarse ¿si son personas condenada a largas penas privativas de la libertad, incluso con posibilidades de extradición, qué las motiva a estudiar este tipo de carreras? Sin duda, es difícil encontrar una respuesta, puede ser la necesidad de reivindicación con la familia y la sociedad, un interés real por la transformación o una forma de aprovechar el tiempo en prisión. A nivel general entre las carreras más estudiadas están: derecho, administración de empresas, ingenierías, psicología, mercadeo o similar, filosofía, entre otras.

No obstante, es clara la dificultad de acceder a proceso de formación universitaria, apenas 20.585 personas tendrían acceso, de las cuales hay que descontar las que no cuentan con recursos, o están recluidas en centro carcelarios en donde no llega la oferta académica o que no clasifican en una fase de tratamiento, esto reduce las posibilidades a menos del 15% de la población intramuros. A pesar de estas problemáticas hay personas que se han graduado de carreras universitarias y han logrado cambios positivos en sus vidas, como es el caso de un interno que se graduó de psicólogo:

Detrás de este sueño cumplido, hay una gran historia de fortaleza interior y en el que se hacen explícitas cinco lecciones de vida que compartió el egresado Wilson Daza Duque, en su discurso de grado: "No te des por vencido", "Cumple con tu palabra", "Haz que los otros crezcan contigo", "No escapar de las dificultades con drogas que adormecen y anestesian" y "Hacer crecer a quienes lo rodean (...) Su historia de superación personal, denota una gran fortaleza interior y demuestra que el proceso que hace la UNAD de inclusión social, es muy positivo para la comunidad carcelaria y que el convenio que actualmente tiene la UNAD con el INPEC, deja un saldo a favor de más de 100 internos estudiando programas de educación Superior" (UNAD ,2014)

En el año 2008, había 100 internos estudiando en la UNAD, este dato corrobora el planteamiento de las dificultades para lograr una resocialización vía Educación Superior, pero los sujetos que culminan una carrera universitaria, definirán si logran también un proceso de transformación. En el fragmento anterior se puede percibir la sensibilidad social, la perseverancia y la tenacidad para superar la adversidad.

Para evitar la reincidencia, el sujeto necesita de medios para subsistir, pero mientras persista la marca, el señalamiento y se vea al pos penado como el criminal-enemigo público, al que hay que excluir, la fase final de la resignificación no será posible. Aquí vale la pena resaltar la reflexión de Foucault (2016): "Me pregunto si no podríamos tratar de clasificar las sociedades conforme a la suerte que reservan, no a los difuntos sino, entre seres vivos, a aquellos de quienes quieren

deshacerse, y conforme a la manera como dominan a quienes procuran escapar al poder y cómo reaccionan ante quienes, de un modo u otro, saltan, violan o eluden las leyes”. (p.17)

Aquí emerge una tensión entre lo que implica la voluntad del sujeto por la resignificación y la intención de la sociedad de acoger al sujeto; es decir, la manera como el cuerpo social ve a quien alguna vez trasgredió la ley y ahora está en libertad, la cuestión radica en que el pos penado está marcado, ya no físicamente como en la época medieval, ahora lo está virtualmente, basta con ingresar a internet y con el número de identificación, se conocerán los antecedentes de este persona, esto es lo que Foucault (2016), llama “tácticas finas de la sanción”, las cuales representan las tácticas punitivas a las que el mismo Foucault (2016) se refiere como:

Marcar: dejar una cicatriz, poner en un signo en el cuerpo; en síntesis, imponer a ese cuerpo una disminución virtual o visible, o bien, de no atentar contra el cuerpo real del individuo, infligir una mancha simbólica a su nombre, humillar a ese personaje, hacer mella en su estatus. Como sea, la cuestión pasa por dejar sobre el cuerpo visible o simbólico, físico o social, anatómico o estatutario, algo semejante a una huella. El individuo que haya cometido la infracción quedará así marcado por un elemento de memoria y reconocimiento. (p.23)

De la marca deviene la sanción social y mientras esta exista la resocialización no es posible y por ende la resignificación tampoco, en gran medida independiente de la falta de eficacia de parte del Estado en la puesta en marcha de los diferentes mecanismos previsto en la ley, la sociedad juega un papel importante y debe permitir la redención del sujeto.

Si se señala como el sujeto infractor si no se redime con la sociedad, en cuestión de tiempo recaerá, este aspecto se puede observar en los índices de reincidencia, los cuales alcanzan el 16.9% de la población condenada, es decir 18.917 personas, esta problemática implica una *política criminal* y carcelaria menos punitiva que lleve a la verdadera transformación del sujeto, en este sentido, la Presidencia de la República y la Consejería para los Derechos Humanos (sf), afirman que: “Para lograr esta transformación debe adoptarse el principio del derecho penal como última ratio, el uso del poder punitivo debe reservarse solamente a los comportamientos que mayores

traumatismos sociales generen cuando no haya otras respuestas. Así “la prevención y la lucha contra la criminalidad no puede basarse exclusivamente en el derecho penal”. (p.6)

Es por eso que el Estado plantea la resocialización como esperanza de pacificación a través de la resocialización del sujeto, lo cual debería incidir en menores índices de violencia; la persona condenada, al final del proceso de tratamiento tiene la esperanza de ser acogido por la sociedad, de tener una nueva forma de vida, de tener un medio de sustento distinto al delito; la familia que su miembro regrese a casa transformado y la sociedad tiene la esperanza de una sociedad más justa, equitativa y con oportunidades y con menos violencia, ¿pero hasta dónde está dispuesta a permitir la redención del sujeto? aún existe una relación de violencia de hostilidad entre el delincuente y la sociedad, con arraigo de muchos años y parece estar vigente la afirmación de Foucault (2016): “La burguesía se burla totalmente de los delincuentes, de su castigo o su reinserción, que económicamente no tiene mucho interés” (p.169). Esto también implica si la sociedad ve al delincuente como enemigo público o lo ve como una persona que es posible transformar.

5. Conclusiones

En Colombia la política pública en Educación Superior carcelaria, surge en el marco del tratamiento penitenciario, delineado por la *política criminal*, la cual se articula con la política penitenciaria y carcelaria, de allí que el proceso educativo en la cárcel queda delegado al Instituto Penitenciario y Carcelario, en donde cualquier acción de formación debe desarrollarse bajo sus políticas y procedimientos, incluso de acuerdo con su modelo pedagógico en donde ni el Ministerio de Educación Nacional ni las Secretarías de Educación de los diferentes municipios ejercen algún tipo de control o acompañamiento.

El tratamiento penitenciario es un conjunto de acciones y mecanismos que acompañan el trabajo de la prisión en aras de modificar la conducta. Programas enmarcados en modelos pedagógicos, de instrucción para el trabajo, laborales, culturales, recreativos y programas psicosociales de tratamiento.

El tratamiento cancelario en el sistema penitenciario colombiano obedece al orden legal pues cada acción está contemplada en la normatividad, al tiempo que puede parecer un mecanismo de conservación del orden y la convivencia en un establecimiento penitenciario y carcelario, al encontrarse la población reclusa desarrollando diversidad de programas de aprendizaje, laborales, disciplinares, educativos, deportivos, lo cual implica la ocupación de la atención y la energía, una ocupación de la mente aislando cualquier posible conato de discordia.

Dentro de las acciones que desarrolla el Instituto Nacional encontramos procesos educativos de formación básica primaria y secundaria, media y formación profesional, formación para el trabajo, programas de atención psicosocial, cultura, recreación, deportes, atención médica, alimentaria, reglamento disciplinario, acciones que se puede afirmar como mecanismos de atención social que acompañan la acción de la prisión para quien delinquirió.

En la acción de la prisión se juegan híbridos propósitos, entre otros el normalizar el comportamiento del sujeto, el acatamiento de la ley, impulsar la transversalidad de un régimen disciplinar para la convivencia en comunidad. Naturalización del comportamiento bueno.

El sistema penitenciario en Colombia se encuentra en condiciones precarias, consecuencia de una política criminal punitiva, creación de leyes para penalizar más conductas, ampliación de la capacidad para recluir personas en las prisiones, lo que significa un desbordado crecimiento de la población privada de la libertad, sin tener en cuenta la demanda de la acción del tratamiento que implica recursos, talento humano y corresponsabilidad de quienes gozan de la libertad, una aceptación de quienes pasaron por un proceso penitenciario.

La educación en los establecimientos de reclusión son una herramienta eficaz para el desarrollo de los procesos de tratamiento y el cumplimiento del fin de los mismos, para el sistema penitenciario en Colombia se hace necesario una reformulación en el sentido de garantizar derechos y minimizar la vulneración de los privados de la libertad.

Los procesos educativos en los establecimientos carcelarios obedecen a una metodología diseñada para el sistema penitenciario, sin embargo, esta acata los mecanismos de enseñanza propios del aprendizaje para las personas que se encuentran en libertad establecidos en la Ley

General de la Educación , enunciados estos que permiten ver que no hay distancia entre ellos, a pesar de la diferencia entre los dos contextos, privado de la libertad y libre, ello permite inferir que las poblaciones a las que va dirigida la formación no están en las mismas condiciones sino que por el contrario estas prácticas deben obedecer a las características propias de cada escenario.

Las actividades educativas obedecen a diferentes concepciones entre ellas la de valor, una de ellas es el intercambio, que se hace por participar en los programas educativos a cambio de tiempo para reducir la pena, por otra parte encontramos la de utilidad, en un juego de luchas por atenuar las complejas vivencias de los establecimientos carcelarios sirve para hacer más rápido el cumplimiento de una condena.

Las problemáticas sociales, políticas y económicas del país, se ven reflejados en los niveles de violencia e inseguridad han provocado la emergencia de tensiones y contradicciones en torno a lo que debe ser la política criminal, la política penitenciaria y política carcelaria. Mientras el Estado pone a circular el discurso de la justicia restaurativa, gran parte de la sociedad demanda una justicia altamente punitiva.

En medio de estas problemáticas el Estado ha dispuesto que el fin último de la pena sea la resocialización del sujeto infractor mediante la formulación de una *política criminal*, penitenciaria y carcelaria, reconociendo los derechos de las personas que se encuentran privadas de la libertad, sin embargo, esto no es garantía de procesos eficaces de resocialización, pues existen condiciones que dificultan el desarrollo de este proceso.

Para la resocialización del sujeto es fundamental la educación en sus diferentes niveles, en donde la Educación Superior juega un papel fundamental pues en una sociedad profesionalizante disponer de un título universitario supone mayor probabilidad de inserción laboral.

De allí que múltiples organismos reconocen la importancia de la educación como proceso que posibilita la transformación de las personas que se encuentran privadas de la libertad y en este sentido se dice que la educación es un derecho de todos, pero al ser la educación un componente de un tratamiento penitenciario, la convierte en algo prescriptivo y a la que no todo mundo tiene

acceso, de esta manera la Educación Superior en la cárcel no es un derecho sino una forma de tratamiento.

Garantizar el derecho a la educación en la cárcel aun cuando ésta forme parte del tratamiento penitenciario, posibilitará la mejora de las condiciones de vida y las proyecciones personales, tanto durante el periodo de cumplimiento de una condena, como al de alcanzar la libertad cuando debe enfrentarse a una sociedad hostil con las personas que han estado en prisión; es ahí donde será fundamental contar con herramientas que le permitan mejorar no sólo sus condiciones de vida sino además logre convivir en sociedad desde un rol, actividad, profesión u oficio que haya aprendido en la cárcel.

Al ser la educación un derecho, ratificado no sólo por la jurisprudencia de Colombia sino también por parte de organismos multilaterales, su acceso no debería depender de los mismos condicionantes que exige el tratamiento penitenciario. Esto no implica que deje de ser el principal dispositivo para la resocialización del sujeto. ¿Pero, es esto posible?

El estado de las cárceles en Colombia y por supuesto el de la Educación Superior, son el reflejo de lo que ocurre en la sociedad, no todas las personas tienen acceso y entre más excluidos y vulnerables más difícil se torna ejercer ese derecho constitucional, es decir las desigualdades sociales siguen afectando a los grupos poblacionales más vulnerables.

La consolidación de los procesos educativos en contextos de encierro debe ser una prioridad por parte del Estado para atender a la población reclusa, dentro del tratamiento y con el fin de mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos que han cometido delitos.

De esta manera, es necesario garantizar los derechos fundamentales de las personas que están privadas de la libertad, debe trascender de las políticas y pasar a ser una realidad, desde las condiciones de vida dentro de las cárceles, hasta la promoción de programas que permitan resignificar su existencia

La resignificación del sujeto infractor implica la participación no sólo del aparato estatal, el pleno de la sociedad de la sociedad y la familia debe ser protagonistas en dicho proceso,

pero mientras exista la táctica punitiva de la marcación del sujeto infractor que aunque ya no se materializa desde lo físico, sí ejerce desde lo simbólico, lo normativo y lo virtual, lo cual se constituye como un dispositivo de poder y le da al cuerpo social la posibilidad de juzgar y señalar, ya la sociedad colombiana, incluso ha llegado al linchamiento.

6. Referencias

- Altamirano Argudo Zulema, Tesis Doctoral. El Bienestar Psicológico en prisión: antecedentes y consecuencias- UNIVERSIDAD Madrid.
- Barrero, M. (4 de septiembre 2010). Historias contadas entre rejas El Tiempo. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-4126819>
- Calderón Jaramillo, Ana María, Sujetos y subjetividades: una mirada a su configuración en contextos educativos. Tesis Psicológica 2011. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=139022629013>> ISSN 1909-8391
- Calle, D. (15 de octubre 2007). Así se ven los de la prisión. El Tiempo. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-2691567>
- Castaño, J. (17 de diciembre 2006). De las carreras delictivas a las universitarias. El Tiempo. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-2320722>
- Congreso de Colombia. (20 de enero de 2014) Reforma ley 65 de 1993 [ley 1709 de 2014].
- Consejo Nacional de Política Económica Social, Departamento Nacional de Planeación (2015) CONPES 3828. Bogotá, D.C, Colombia.
- Corte Constitucional, Sala Cuarta de Revisión. (27 de marzo de 2011) Sentencia T-213/11. [MP Gabriel Eduardo Mendoza Martelo].
- Corte Constitucional, Sala Primera de Revisión. (28 de junio de 2013) Sentencia T-388/13. [MP Victoria Calle Correa].
- Corte Constitucional, Sala Segunda de Revisión. (28 de noviembre de 2013) Sentencia T-448/14. [MP Mauricio González Cuervo].
- Corte Constitucional, Sala Quinta de Revisión de Tutelas (16 de diciembre de 2015) Sentencia T-762/15 [MP Gloria Stella Ortiz Delgado].
- Duque, I. (30 de septiembre 2009). El drama carcelario. El tiempo. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/DR-2175>
- Foucault, M. (1970). La arqueología del saber. México D.F, México: Siglo XXI Editores.
- Foucault, M. (2009). Vigilar y Castigar. México: siglo XXI

- Foucault, M. (2014). Nietzsche, la genealogía, la historia. Valencia, España: PRE-TEXTOS.
- Foucault, M. (2016). Sociedad Punitiva. Buenos Aires, Argentina: Fondo de Cultura Económica.
- Foucault, M. (1983). Sujeto y poder. Buenos Aires, Argentina: Fondo de Cultura Económica.
- Gonçalves, T. 2011, El sujeto neuronal: aportaciones para una pedagogía de la posibilidad. XII Congreso internacional de teoría de la educación. Universidad de Barcelona. Recuperado de <http://www.cite2011.com/Comunicaciones/Neurociencia/160.pdf>.
- Hernández J, N. (2017) LA RESOCIALIZACIÓN COMO FIN DE LA PENA – una frustración en el sistema penitenciario y carcelario colombiano. Recuperado de <http://www.scielo.br/pdf/ccrh/v30n81/0103-4979-ccrh-30-81-0539.pdf> (p.539- 559).
- Hurtado, A. (21 de septiembre 2010). ¿Cárceles por docenas? El Tiempo. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-4150595>
- Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC (noviembre 23 de 2005) Apuntas para el tratamiento integral y el tratamiento penitenciario [resolución 7302 de 2005].DO: 46476
- Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC. (2013) Resolución Número 003190 de 23 de octubre 2013
- Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC (2017). Informe Estadístico a enero de 2017, recuperado de <http://www.inpec.gov.co>.
- Ley 65 (1993). Artículo 94 [título VIII]. Tomado de http://biblioteca.saludcapital.gov.co/img_upload/03d591f205ab80e521292987c313699c/ley-65-de-1993.pdf
- Lopera, M. (10 de marzo 2014). Más de 100 internos en cárceles colombianas, estudian en la UNAD. Universidad Nacional Abierta y a Distancia. Recuperado de <https://noticias.unad.edu.co/index.php/8-zona-occidente/medellin/746-mas-de-100-internos-en-carceles-colombianas-estudian-en-la-unad>
- Mendoza, C. (2012, 08,08). Cárceles ¿castigar o reeducar? Revista semana. Recuperado de: <https://www.semana.com/nacion/articulo/carceles-castigar-reeducar/262611-3>
- Ministerio de cultura (2011) Fugas de tinta 3, crónicas, cuentos y testimonios desde la cárcel. Red de escritura creativa, recuperado de www.mincultura.gov.co.
- Ministerio de cultura (2012) Fugas de tinta 4, crónicas, cuentos y testimonios desde la cárcel. Red de escritura creativa, recuperado de www.mincultura.gov.co.

Ministerio de cultura (2013) Fugas de tinta 5, crónicas, cuentos y testimonios desde la cárcel. Red de escritura creativa, recuperado de www.mincultura.gov.co.

Ministerio de cultura (2014) Fugas de tinta 6, crónicas, cuentos y testimonios desde la cárcel. Red de escritura creativa, recuperado de www.mincultura.gov.co.

Ministerio de cultura (2015) Fugas de tinta 7, crónicas, cuentos y testimonios desde la cárcel. Red de escritura creativa, recuperado de www.mincultura.gov.co.

Organización de los Estados Americanos, Comisión Interamericana de derechos Humanos (2008). Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. tomado de <https://www.cidh.oas.org/pdf%20files/RESOLUCION%201-08%20ESP%20FINAL.pdf>

Presidencia de la República (SF) Enfoque de derechos humanos en la política criminal, recuperado de <http://www.inpec.gov.co>.

Radio Santa fe. (27 de abril de 2012) Más de 70 reclusos de la Cárcel Distrital fueron graduados por el SENA. Radio Santa fe. Recuperado de <http://www.radiosantafe.com/2012/04/27/mas-de-70-reclusos-de-la-carcel-distrital-fueron-graduados-por-el-sena/>

Rangel, H., (2009). Mapa regional latinoamericano sobre educación en prisiones. Argentina. Centre international d'études pédagogiques Tomado de http://www.ciep.fr/sites/default/files/migration/publi_educ/docs/mapa-regional-latinoamericano-sobre-educacion-en-prisiones_0.pdf

Romero, T., Restrepo, N., Diaz, I., (s.f) Reintegración Social: Una Mirada a la Cotidianidad Carcelaria. Pontificia Universidad Javeriana-Cali (Colombia). Recuperado en https://www.academia.edu/22152745/Reintegraci%C3%B3n_Social_Una_Mirada_a_la_Cotidianidad_Carcelaria

Sanguino Cuellar, K. D., & Baene Angarita, E. M. (2016). La resocialización del individuo como función de la pena. Revista Academia & Derecho, 7 (12), X-X.

Toro, V. B.(2005). Educación Superior en las Cárceles Colombianas. Colombia. IESALC-Unesco. Tomado de www.iesalc.unesco.org/ve/dmdocuments/biblioteca/.../informees_presos_colombia.pdf

UNESCO Office Brasilia; Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación (2008), la Ciencia y la Cultura; España, Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

UNESCO (2008). Educación en prisiones en Latinoamérica: derechos, libertad y ciudadanía. Recuperado de <http://unesdoc.unesco.org/images/0016/001626/162643s.pdf>

Uribe, F. Martínez, J. López, K. (2012) Depresión y ansiedad Estado/rasgo en internos adscritos al “Programa de Inducción al Tratamiento Penitenciario” en Bucaramanga, Colombia. Recuperado en <http://www.scielo.org.co/pdf/crim/v54n2/v54n2a04.pdf>

Secundarias

Blazich, G.S. 2007. La educación en contexto de encierro. Revista Iberoamericana de Educación, 44. Recuperado de <http://www.redalyc.org/pdf/800/80004405.pdf>.

Guerrero, Q. y Moncayo A. (2017). Reveses de la política criminal. Bogotá D.C, Colombia: Universidad Externado de Colombia.

Redacción el Tiempo. (13 de abril 2006) Inpec debe garantizar estudio a los reclusos que cursan carreras. El Tiempo. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1987820>

Redacción el Tiempo. (16 de noviembre 2006) Exhiben obras realizadas en cárceles del Eje Cafetero. El Tiempo. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-3327703>.

Redacción el Tiempo. (4 de diciembre 2006). Cárceles, con proyectos agropecuarios. El Tiempo. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-2302635>

Redacción el Tiempo. (18 de diciembre 2006). Internos de cárceles del suroccidente del país muestran desde hoy sus productos en Cali. El Tiempo. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-3371938>

Redacción el Tiempo. (05 de marzo 2007). Reclusas de la Cárcel La Badea, de Dosquebradas, fueron capacitadas en 'Atención al cliente'. El Tiempo. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-3462468>

Redacción el Tiempo. (15 de diciembre 2007). Los lunares de la cárcel Distrital. El Tiempo. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-2767015>

Redacción el Tiempo. (24 de marzo 2008). Internos se preparan para la vida después de la cárcel. El Tiempo. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-4029183>

Redacción el Tiempo. (25 de marzo 2008). Internos se preparan para la vida después de la cárcel. El Tiempo. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-2872085>

Redacción el Tiempo. (24 de junio 2008). La salud en las cárceles. El Tiempo. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-2987138>

Redacción el Tiempo. (1 de septiembre 2008). Hacinamiento en cárceles de Bogotá es peor que hace diez años, dice Personería Distrital. El Tiempo. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-4494631>

Redacción el Tiempo. (14 de noviembre 2008). Grado en transformación de conflictos en centro carcelario del Cauca. El Tiempo. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-4668405>

Redacción el Tiempo. (5 de diciembre 2008). Cárceles: casi un año de retrasos y \$88 mil millones más costosas. El Tiempo. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-3222346>

Redacción el Tiempo. (8 de diciembre 2008). Cárceles: descongestión demorada. El Tiempo. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-3225055>

Redacción el Tiempo. (26 de enero 2009). Plan piloto de brazaletes electrónicos para reclusos comenzará el 6 de febrero. El Tiempo. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-4775853>

Redacción el Tiempo. (3 de mayo 2009). 157% de sobrecupo en la cárcel Villa Hermosa de Cali. El Tiempo. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-5125169>

Redacción el Tiempo. (6 de mayo 2009). Cárceles de Bogotá tienen alto nivel de hacinamiento e instalaciones en mal Estado alerta Defensoría. El Tiempo. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-5150070>

Redacción el Tiempo. (7 de julio 2009). Mininterior y Contralor arrancan gira por cárceles. El Tiempo. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-5595249>

Redacción el Tiempo. (8 de agosto 2010). “Te hablo desde la prisión”. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-4088466>

Redacción el Tiempo. (30 de julio 2010). Entregan al Inpec nuevo centro penitenciario regional Jamundí. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-7834230>

Redacción el Tiempo. (25 de julio 2010). Estudiante de la Unad, preso en la cárcel en Cartagena, ha logrado que su familia también estudie. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-7825408>

Redacción el Tiempo. (03 de junio 2010). Denuncian irregularidades en las cárceles distritales. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-3995697>

Redacción el Tiempo. (02 de junio 2010). Comienzan a llegar presos a la cárcel de Jamundí. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-3993042>

Redacción el Tiempo. (21 de abril 2010). No todos los que están. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-3932266>

Redacción el Tiempo. (30 de marzo 2010). Uribe inaugura dos de las 10 nuevas cárceles. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-3902711>

Redacción el Tiempo. (06 de febrero de 2010). El Mininterior entregó al Inpec la infraestructura del nuevo complejo carcelario de Ibagué. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-7136407>

Redacción el Tiempo. (26 de enero 2010). Exigen buena conducta para traslados a nuevas cárceles. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-7046227>

Redacción el Tiempo. (26 de enero de 2010). Exigen buena conducta para traslados a nuevas cárceles. El Tiempo. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-7046227>.

Redacción el Tiempo. (6 de febrero de 2010). El Ministerio entregó al Inpec la infraestructura del nuevo complejo carcelario de Ibagué. El Tiempo. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-7136407>

Redacción el Tiempo. (25 de julio de 2010). Estudiante de la Unad, preso en la cárcel en Cartagena, ha logrado que su familia también estudie. El Tiempo. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-7825408>

Redacción el Tiempo. (30 de julio de 2010). Entregan al Inpec nuevo centro penitenciario regional de Jamundí. El Tiempo. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-7834230>

Redacción el Tiempo. (8 de agosto de 2010). Te hablo desde la prisión. El Tiempo. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-4088466>

Redacción el Tiempo. (4 de septiembre 2010). Historias contadas entre rejas. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-4126819>

Redacción el Tiempo. (20 de septiembre 2010). ¿Se cambian bibliotecas por cárceles? Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-4149025>

Redacción el Tiempo. (21 de septiembre 2010). ¿Cárceles por docenas? Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-4150595>

Redacción el Tiempo. (26 de diciembre 2012). EPS estarán a cargo de la salud de más de 100 mil presos. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-12483237>

Redacción el Tiempo. (14 de diciembre 2012). EPS están obligadas a prestar servicios a presos. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-12451865>

Redacción el Tiempo. (29 de septiembre 2012). Editorial: Una salida para el hacinamiento. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-12266521>

Redacción el Tiempo. (19 de septiembre 2012). Minjusticia presentará ley para solucionar salud en cárceles. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-12237635>

Redacción el Tiempo. (10 de septiembre 2012). “La solución no es construir más cárceles”: Defensor del pueblo. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-12210623>

Redacción el Tiempo. (03 de septiembre 2012). Al hacinamiento se sumó la crisis de salud en 110 cárceles del país. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-12191842>

Redacción el Tiempo. (03 de septiembre 2012). Suetos de día, presos de noche. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-12191399>

Redacción el Tiempo. (28 de agosto 2012). Familiares de internos insisten en precaria situación en cárceles. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-12173643>

Redacción el Tiempo. (24 de agosto 2012). Persisten problemas de atención en la cárcel El Pedregal. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-12159461>

Redacción el Tiempo. (17 de agosto 2012). 12 universitarios han sacado a siete inocentes de la cárcel. El Tiempo. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-12140021>

Redacción el Tiempo. (15 de agosto 2012). Listos 180 estudiantes para descongestionar cárceles. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-12134124>

Redacción el Tiempo. (15 de agosto 2012). Gobierno creará 26 mil cupos en seis nuevas megacárceles. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-12132307>

Redacción el Tiempo. (15 de agosto 2012). Piden decretar emergencia por dura situación carcelaria. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-12131942>

Redacción el Tiempo. (09 de agosto 2012). La Modelo no podrá recibir presos hasta el 26 de agosto. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-12112781>

Redacción el Tiempo. (07 de agosto 2012). Presos con penas menores solo irían a la cárcel a dormir.
Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-12107070>

Redacción el Tiempo. (02 de agosto 2012). En marcha, medidas para descongestionar las cárceles.
Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-12089984>

Redacción el Tiempo. (02 de agosto 2012). MinJusticia anuncia plan para frenar el hacinamiento en las cárceles. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-12089097>

Redacción el Tiempo. (31 de julio 2012). Indignación con traslado de presos desde la cárcel La Modelo a Boyacá. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-12083843>

Redacción el Tiempo. (25 de julio 2012). Graves denuncias sobre fallas en la atención médica en cárcel de Cali. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-12064161>

Redacción el Tiempo. (17 de julio 2012). “Cada mes se reciben casi 2 mil internos”: Directos del Inpec.
Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-12040906>

Redacción el Tiempo. (16 de julio 2012). Se prepara decreto para reformar la atención de salud en cárceles.
Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-12036030>

Redacción el Tiempo. (13 de julio 2012). Caprecom no prestará más servicios de salud en cárceles.
Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-12029216>

Redacción el Tiempo. (13 de julio 2012). Consejo pide ayuda para cárcel de Villahermosa. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-12019061>

Redacción el Tiempo. (19 de junio 2012). Por hacinamiento Santander tendrá una nueva cárcel.
Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-11958984>

Redacción el Tiempo. (29 de mayo 2012). Crisis carcelaria por salud en cárcel de Cóbbita. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-11909401>

Redacción el Tiempo. (25 de mayo 2012). Silvia, la reina de la penitenciaría de Santa Rosa de Viterbo.
Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-11884361>

Redacción el Tiempo. (14 de mayo 2012). Ministro de Justicia anuncia construcción de seis nuevas cárceles. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-11793549>

Redacción el Tiempo. (03 de mayo 2012). Defensor del pueblo cuestiona seguridad de la cárcel de Sogamoso. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-11714223>

Redacción el Tiempo. (18 de abril 2012) Informe especial: El mapa carcelario de Boyacá. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-11601502>

Redacción el Tiempo. (15 diciembre 2011). La cárcel de Villavicencio enferma. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-10915930>

Redacción el Tiempo. (21 de noviembre 2011). Caótico panorama en las cárceles militares. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-4977248>

Redacción el Tiempo. (18 de octubre 2011). 5.179 reclusos con beneficio. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-4901865>

Redacción el Tiempo. (17 de octubre 2011). Descongestión de la cárcel El Pedregal es una prioridad. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-4899974>

Redacción el Tiempo. (17 de octubre 2011). Los “ángeles” de las cárceles bogotanas. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-4899825>

Redacción el Tiempo. (4 de octubre 2011). Lecciones desde las cárceles. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-4871928>

Redacción el Tiempo. (6 de septiembre 2011). Resocialización de 100 presos está a cargo de 10 mil funcionarios. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-10303544>

Redacción el Tiempo. (18 de agosto 2011). Personería denuncia hacinamiento en cárceles. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-10184225>

Redacción el Tiempo. (09 de agosto de 2011). Inpec remodelará 24 cárceles del país. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-10122507>

Redacción el Tiempo. (18 de julio de 2011). Alma Mater negoció hasta con cárceles. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-4690972>

Redacción el Tiempo. (17 de julio 2011). Red Alma Mater negoció hasta con cárceles. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-9936089>

Redacción el Tiempo. (13 de julio 2011). Gobierno firmó convenio para construir y operar cinco nuevas cárceles. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-9893325>

Redacción el Tiempo. (8 de julio 2011). Fueron trasladados 100 internos de la cárcel La Modelo a La Picota. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-9840545>

- Redacción el Tiempo. (5 de julio 2011). Crisis en las prisiones. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-4663083>
- Redacción el Tiempo. (25 de junio 2011). El drama de la cárcel de El Rodeo. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-4645723>
- Redacción el Tiempo. (16 de junio 2011). Gobierno trasladará a 240 presos de la cárcel de Valledupar. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-9646284>
- Redacción el Tiempo. (13 de junio 2011). Crean 80.000 cupos de educación y deporte para población carcelaria. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-9609864>
- Redacción el Tiempo. (11 de junio 2011). Los líos de la nueva cárcel de Guaduas. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-4614882>
- Redacción el Tiempo. (01 de junio 2011). Pabellón de alta seguridad de La Picota será para funcionarios. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-9509448>
- Redacción el Tiempo. (14 de mayo 2011). La otra cara de las cárceles, en Citytv. Recuperado de <https://www.eltiempo.co/archivo/documento/MAM-4555499>
- Redacción el Tiempo. (12 de abril 2011). No más rebajas de penas por “calentar el puesto”. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-4499605>
- Redacción el Tiempo. (31 de marzo 2011). Presos trabajarían menos horas para redimir pena. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-9103640>
- Redacción el Tiempo. (31 de marzo 2011). Por “feria” de rebajas de penas, el Gobierno anuncia investigaciones. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-4477602>
- Redacción el Tiempo. (02 de febrero 2011). En tema de cárceles no puede prosperar la ley de la selva: Gobierno. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-8815082>
- Redacción el Tiempo. (26 de enero 2011). Hacinamiento de cárceles, sin remedio a la vista. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-8802162>
- Redacción el Tiempo. (23 de enero 2011). Radiografía del descontrol en las cárceles militares. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-4355815>
- Reyes, Y. (20 de septiembre 2010). ¿Se cambian bibliotecas por cárceles? El Tiempo. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-4149025>